



Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol.

RESOLUCION 8

SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el Reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Ley N° 21.722, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2025; en la Resolución N° 7, de 26 marzo de 2019 y en la Resolución N° 14, de 29 de diciembre de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto N° 346, de fecha 30 de noviembre de 2022 y RA N°280/1886/2024 del 20 de agosto de 2024, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 46, de fecha 11 de julio de 2024, en la Resolución Exenta N° 756, de fecha 29 de octubre de 2024 y Resolución Exenta N° 830, de fecha 21 de noviembre de 2024, todas de SENDA; y en el contrato de fecha 31 de diciembre de 2024.

CE/RG/MA/ML/ML/DC/PT/VR/SC

DIS N , :

1. División Jurídica
2. Unidad de Adquisiciones
3. Unidad de Adquisiciones de planes de tratamiento
4. Área de Finanzas
5. Área de Tratamiento
6. Unidad de Gestión Documental
7. Destinatario: afael.mella@tdesperanza.cl; contacto@tdesperanza.cl

S-712/25



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
3. Que, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile han celebrado con fecha 19 de junio de 2023 un convenio de colaboración técnica para Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados al Sistema Penal por Ley 20.084 con consumo problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 517, de 10 de agosto de 2023, de SENDA con todos sus anexos, y todas las posteriores modificaciones y renovaciones que sean resultado de este convenio marco de colaboración.
4. Que, el Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes ingresados al Sistema Penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental tiene por objeto, otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la mencionada ley.
5. Que, considerando el derecho de toda persona y, en particular, de los y las adolescentes y jóvenes al acceso oportuno a una atención de salud integral y de calidad, y, en virtud del deber del Estado de contar con Programas de Tratamiento para la población con consumo problemático de alcohol y otras drogas en el marco de lo estipulado en la Ley N° 20.084, es que la superioridad de este Servicio Nacional ha resuelto que los servicios que se liciten, deberán ser prestados por un periodo de 24 meses, a contar del mes de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, dada la naturaleza, complejidad y objetivos del Programa y teniendo en cuenta, además, la necesidad de aumentar las posibilidades de alcanzar logros terapéuticos sostenibles en el tiempo.
6. Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del



TOMADO DE RS
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Ministerio de Hacienda, licitó públicamente, a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237- 27-LR24, meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2025-2026, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 46, de fecha 11 de julio de 2024, de SENDA.

7. Que, según lo indicado en las bases de licitación, antes de calificar las ofertas, SENDA realizó los procedimientos de “admisibilidad administrativa” y “pre calificación técnica”, de acuerdo a lo establecido en el N°5.1 “Admisibilidad administrativa” y 5.2 “precalificación técnica” de las Bases Administrativas y técnicas, cuyos resultados fueron aprobados mediante la Resolución Exenta N°756 de 29 de octubre de 2024, que se adjunta al presente acto; la cual declaró inadmisibles determinadas ofertas, y desiertas las líneas de servicio que en dicho acto se señala, la cual se encuentra disponibles en el portal de mercado público, en el ID N° 662237- 27-LR24.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 830, de fecha 21 de noviembre de 2024 de SENDA, se adjudicó la propuesta pública la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente, las líneas **N° 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52**.

9. Que, con fecha **31** de diciembre de 2024, SENDA y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** suscribieron el respectivo contrato, el cual debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el contrato de prestación de servicios celebrado con **31 de diciembre de 2024**, entre SENDA y la **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA** para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por Ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2025-2026.

SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$ 7.189.272.000.-**

Dicho monto se compone de \$ 5.270.649.600 para el programa PAI ML, y \$1.918.622.400 para el programa PAI MP.

El referido monto se pagará en la forma y condiciones descritas en la cláusula décima del contrato que por este acto se aprueba.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del



Ministerio de Drogas y Alcohol,
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año **2025**, a la cantidad de **\$2.750.210.400.- (dos mil setecientos cincuenta millones doscientos diez mil cuatrocientos pesos) impuestos incluidos.**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05-09-01-24-08-001** del Presupuesto del año 2025.

La cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año **2026**, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a dicho año.

TERCERO: El texto del contrato que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA
Y

FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA
ADOLESCENTES Y JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N°
20.084 CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL
PERÍODO 2025-2026

En Santiago de Chile, a **31 de diciembre de 2024**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S) doña **Gilda San Martín Sabugal**, domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza, 73.868.900-3**, en adelante "La Entidad" o "El Contratista", representada por **Rafael Mella Gallegos**, ambos domiciliados en Exeter 540 D Concepción, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacio



gas y Alcohol.
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para cuyo efecto se encuentra facultado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letra j), para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo las municipalidades, que permitan la ejecución, análisis, evaluación o implementación de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el **ID 662237-27-LR24**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante la **Resolución Exenta N° 830**, de fecha 21 de noviembre de 2024, de SENDA, se adjudicó la propuesta pública a **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente, la Línea 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses de planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024, las que para efectos de este contrato constituirán los **Términos de referencia** y podrán ser denominados en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas” o “bases de licitación”.

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por “La Entidad”, para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada(s) para la(s) **Línea(s) N° 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52**.

3.- Las aclaraciones, preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID N° 662237-27-LR24**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y RENOVACIÓN.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el **número 7.6** de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio **desde el día 1 de enero de 2025**, o desde la fecha de suscripción de este (si fuere posterior al 1 de enero de 2025) y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo referido plazo de ejecución del servicio se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2026**. Durante este periodo, la entidad deberá, a través del (los) establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la facultad señalada en el **numeral 2.1** de las bases de licitación, el presente contrato podrá ser renovado **por un plazo máximo de 24 meses**, esto es, desde el **01 de enero de 2027** hasta el **31 de diciembre de 2028**.

Para efectos de proceder a la renovación de contrato, se estará a los fundamentos, al procedimiento y oportunidad previstos en el **numeral 2.1 y 2.2** de las bases de licitación, aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

A. Por este acto, y de acuerdo al N° 1.4 de las bases administrativas y técnicas, se establece que el **tope máximo** de meses planes de tratamiento que la entidad podrá realizar, de conformidad a este contrato, es el siguiente:

Año	L S	Región	Nombre Proveedor	Establecimien to	Planes anuales			Presupuesto anual			
					PAI ML	PR ML	PAI MP	\$ PAI ML	\$ PR ML	\$ PAI MP	Monto Total
2025	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	552	0	0	\$271.804.800	\$0	\$0	\$271.804.800
2025	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	588	0	0	\$289.531.200	\$0	\$0	\$289.531.200
2025	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	516	0	0	\$254.078.400	\$0	\$0	\$254.078.400
2025	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

2025	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	288	0	0	\$141.811.200	\$0	\$0	\$141.811.200
2025	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	1.224	\$0	\$0	\$496.699.200	\$496.699.200
2025	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2025	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	1.140	\$0	\$0	\$462.612.000	\$462.612.000
2026	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	552	0	0	\$271.804.800	\$0	\$0	\$271.804.800
2026	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	588	0	0	\$289.531.200	\$0	\$0	\$289.531.200
2026	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	516	0	0	\$254.078.400	\$0	\$0	\$254.078.400
2026	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	288	0	0	\$141.811.200	\$0	\$0	\$141.811.200
2026	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	1.224	\$0	\$0	\$496.699.200	\$496.699.200
2026	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2026	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	1.140	\$0	\$0	\$462.612.000	\$462.612.000

Ppto 2025	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Ppto 2026	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/03/2025

ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS

Contralor Regional

IVA 2025	\$ -	-	\$ -	-
IVA 2026	\$ -	-	\$ -	-

Total 2025	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Total 2026	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Total Convenio	5.270.649.600	-	1.918.622.400	7.189.272.000

En tal sentido, el monto máximo del presente contrato para el periodo 2025-2026 ascenderá a la cantidad de **\$ 7.189.272.000.-**

B. Con todo, en conforme a la **ASIGNACIÓN INICIAL**, establecida en el **N° 1.5** de las bases de licitación, por este acto la entidad se compromete a realizar durante los años 2025-2026 los siguientes meses de planes de tratamiento¹:

Año	L S	Región	Nombre Proveedor	Establecimiento	Planes anuales			Presupuesto anual			
					PAI ML	PR ML	PAI MP	\$ PAI ML	\$ PR ML	\$ PAI MP	Monto Total
2025	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	420	0	0	\$206.808.000	\$0	\$0	\$206.808.000
2025	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	444	0	0	\$218.625.600	\$0	\$0	\$218.625.600
2025	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2025	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	216	0	0	\$106.358.400	\$0	\$0	\$106.358.400
2025	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	936	\$0	\$0	\$379.828.800	\$379.828.800
2025	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	300	0	0	\$147.720.000	\$0	\$0	\$147.720.000
2025	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000

¹ Sin perjuicio de las reasignaciones que se realicen de conformidad a la **cláusula décimo quinta** del presente contrato.

2025	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	276	0	0	\$135.902.400	\$0	\$0	\$135.902.400
2025	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	876	\$0	\$0	\$355.480.800	\$355.480.800
2026	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	420	0	0	\$206.808.000	\$0	\$0	\$206.808.000
2026	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	444	0	0	\$218.625.600	\$0	\$0	\$218.625.600
2026	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2026	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	216	0	0	\$106.358.400	\$0	\$0	\$106.358.400
2026	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	936	\$0	\$0	\$379.828.800	\$379.828.800
2026	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	300	0	0	\$147.720.000	\$0	\$0	\$147.720.000
2026	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	276	0	0	\$135.902.400	\$0	\$0	\$135.902.400
2026	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	876	\$0	\$0	\$355.480.800	\$355.480.800

Ppto 2025	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Ppto 2026	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400

IVA 2025	\$ -	-	\$ -	-
IVA 2026	\$ -	-	\$ -	-

Total 2025	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Total 2026	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Total Convenio	4.029.801.600	-	1.470.619.200	5.500.420.800

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 de las bases de licitación, es el siguiente:

Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre	Plan Residencial en Medio Libre	Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo
 TOMADO DE RAZÓN POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA Fecha: 20/03/2025 ODETE LUCILA GONZALEZ VARGAS Contralor Regional		

(PAI ML)	(PR ML)	(PAI MP)
\$472.500	\$880.900	\$389.400

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la facultad establecida en el **numeral 1.6** de las bases de licitación, por medio de **Resolución Exenta N° 852**, de fecha 02 de diciembre de 2024, de SENDA, se reajustó el precio por unidad de mes de plan de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, quedando, a la fecha de suscripción del presente contrato, los precios reajustados al valor indicado en la columna **"Precio 2025"**, comenzando a regir el 01 de enero de 2025, según se indica a continuación:

Programa	Plan	Plan	2024	2025 (*)
Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas (AI)	PAI Medio Libre	PAI ML	\$472.500	\$492.400
	PR Medio Libre	PR ML	\$880.900	\$917.900
	PAI Privado de Libertad	PAI MP	\$389.400	\$405.800
	PAI Sección Juvenil	PAI SJ	\$472.500	\$492.400
	UHCE Medio Libre	UHCIP ML	\$959.400	\$999.700

El precio anteriormente indicado será reajustado mediante acto administrativo emitido por la Dirección Nacional de SENDA, en diciembre de 2024, y en diciembre de 2025, comenzando a regir en el mes de enero de los años 2025 y 2026 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales la variación del factor de actualización del presupuesto del sector público anual y, especialmente, la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato si se encontrase suscrito.

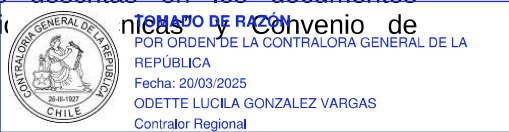
Sin perjuicio de lo anterior, SENDA podrá excepcionalmente, por razones calificadas y debidamente fundadas mediante acto administrativo, realizar reajustes con fechas distintas a las expresamente señaladas.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Déjese constancia que el precio antes señalado corresponde al valor neto del mes de plan de tratamiento. Respecto de los planes de tratamiento residenciales, SENDA contempla un recargo del 19% correspondiente al IVA, lo que será expresamente indicado en el respectivo contrato.

CUARTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica" y "Especificación Técnica" y "Especificación Técnica de



Colaboración Técnica SENDA - MINSAL - SENAME - GENCHI que, en calidad de anexos, se adjuntan a las bases y de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos técnicos vigentes y los posteriores nuevos lineamientos que emanen desde de la autoridad sanitaria o desde SENDA, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de alcohol y/ u otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos, de acuerdo al plan de tratamiento individualizado definido en conjunto con cada adolescente o joven.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Para efectos de la presente licitación, se entenderá por prestaciones todas aquellas intervenciones realizadas con la persona usuaria que serán consideradas válidas para el pago de un mes plan de tratamiento. En esta definición se incluyen las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica *
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

* Se deja constancia que, respecto de las prestaciones a realizar por un médico psiquiatra, estas podrán ser desarrolladas mediante la modalidad de telemedicina, siempre en consideración de una mejor atención del usuario y en la medida de no ser posible efectuarse de manera presencial. Esta prestación deberá dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en las bases de licitación, en conformidad al N°8.4 de las bases.

Dichas prestaciones deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica de la persona usuaria. Ambos registros deben estar actualizados y ser exactamente coincidentes en aquello que corresponda.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica y el proceso de atención médica de una persona, en ésta debe registrarse, toda la información señalada en la normativa vigente, que se entiende conocida, manejada y aplicada por todos los oferentes participantes de este proceso de licitación. Por lo anterior, en la ficha clínica deberán incluirse, además, aquellas intervenciones que al no ser consideradas prestaciones válidas para pago, no están incluidas en el registro en SISTRAT, pero que son muy necesarias para el proceso de tratamiento, tales como: reuniones con equipos del Servicio Nacional de Menores (SENAME), Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ), Gendarmería de Chile (GENCHI), Servicio de Salud u otros representantes del intersector para análisis de un caso en particular, comparecencia a tribunales, supervisiones clínicas referidas a un caso, aplicación de screening de drogas, contactos telefónicos con la persona usuaria o familiares, entre otras intervenciones que correspondan.

Están incluidos como intervenciones, además, sin costo para la persona usuaria, los medicamentos requeridos para abordar el trastorno por consumo de sustancias y su comorbilidad de salud mental, en base al diagnóstico y necesidades presentadas por cada adolescente o joven.

El programa de tratamiento deberá gestionar y/o proveer los exámenes asociados a la problemática consumo y de salud mental, de acuerdo a las necesidades de cada adolescente o joven. Para esto, el equipo del Programa de Tratamiento deberá establecer las coordinaciones con la red sanitaria correspondiente, en el marco del Sistema Intersectorial de Salud Integral (SISI).

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el o la adolescente o joven deberá ser derivada/o mediante interconsulta y con conocimiento de un/a adulto/a responsable, a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada/o a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en estas bases.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con el equipo de tratamiento, instalaciones y equipamiento requerido, consistente con el número de planes contratados.

Se deja constancia que, el Programa de Tratamiento está dirigido a adolescentes y jóvenes del país, desde los 14 años en adelante, que han infringido la ley penal, siendo sujetos/as a la aplicación de la Ley N°20.084 y presentan un consumo problemático de alcohol y otras drogas.

En virtud del marco jurídico otorgado por la Ley N° 20.084, que regula la responsabilidad derivada de las infracciones a la ley penal cometidas entre los 14 y los 18 años, y que establece medidas y sanciones cuya duración puede extenderse con posterioridad al cumplimiento de los 18 años, el Programa de Tratamiento contempla la atención de mayores de 14 años, sin establecer un límite de edad superior en su población potencial.

Modalidad(es) de planes de tratamiento requeridos

1. A. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):

Programa terapéutico que se realiza de manera ambulatoria, al interior de centros privativos de libertad de administración directa de SENAME o del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ), con la finalidad de proveer de una intervención clínica en salud mental a adolescentes y jóvenes (AJ) que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo y con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada y que cumplen una sanción o medida en ese contexto.

En esta modalidad, la frecuencia de asistencia estimada es de 3 a 4 días a la semana, con una concentración de 2 a 4 prestaciones por día, variable, de acuerdo a las necesidades y recursos de cada AJ y a las estrategias de intervención que se definan de manera complementaria e integradas a la oferta programática del centro privativo y la intervención especializada realizada por el equipo SENAME o SRJ.

La duración aproximada del tratamiento es de 12 a 18 meses, con una extensión flexible, de acuerdo a la evolución del proceso terapéutico de cada AJ. Particularmente en internación provisoria, es probable que el egreso de esta



FORMADO DE RAZON
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

modalidad de tratamiento se produzca antes de finalizar el proceso terapéutico, por un cambio de medida o sanción que implique la salida al medio libre, al sistema semicerrado u otro contexto privativo, por lo que se debe resguardar la continuidad de cuidados, realizando una derivación asistida y consentida por el AJ.

La especificidad de esta modalidad y el particular contexto de intervención, exigen una intensiva comunicación y coordinación con la dirección y los otros equipos del centro privativo de libertad, con el fin de resguardar el trabajo complementario y la continuidad de cuidados. En ese sentido, es fundamental la programación de instancias de coordinación entre el/la coordinador/a o director/a técnico/a del programa de tratamiento y la jefatura técnica del centro privativo, así como también, de la coordinación con profesionales, educadores/as de trato directo, equipos de GENCHI, de la escuela y otros equipos involucrados en la atención de los AJ.

Los diversos ámbitos de coordinación incluyen: acuerdos sobre la utilización de espacios en el centro, en base a las condiciones de infraestructura y equipamiento disponibles, la organización de las rutinas y horarios de funcionamiento del programa de tratamiento en complemento a la oferta programática del centro, los procedimientos operativos y de seguridad al interior del centro privativo, la planificación y el monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos de coordinación entre los diferentes intervinientes, entre otros temas.

Desde un enfoque de salud mental integral, adquiere especial relevancia la coordinación con la Unidad de Salud del centro privativo de libertad y los permanentes flujos de información respecto del diagnóstico y monitoreo de problemáticas de salud mental y salud general de las personas en tratamiento, sobre la prescripción y administración de fármacos y la definición de acuerdos para el diseño, implementación y actualización de protocolos y procedimientos clínicos que permitan responder de manera integrada a las necesidades de salud de las personas usuarias.

Considerando las condiciones de seguridad y de resguardo de los derechos de AJ y de todas las personas que trabajan al interior de los centros privativos de libertad, es fundamental que los equipos de tratamiento tengan conocimiento y den cumplimiento a las normativas, circulares, protocolos y procedimientos específicos que regulan el funcionamiento interno de estos centros.

Con respecto al proceso de tratamiento, en el diseño y en la ejecución del PTI se debe considerar la participación de la persona usuaria en la rutina del centro privativo, pudiendo presentarse variaciones en la intensidad y frecuencia de las prestaciones, en distintos momentos de la trayectoria de atención, de acuerdo a las necesidades e intereses de cada AJ y los requerimientos clínicos evaluados por el equipo tratante.

Siempre que sea posible, el equipo PAI MP debe realizar intervenciones con las familias y/u otras personas adultas significativas, con ejecución en el centro privativo de libertad o en el territorio de pertenencia de cada familia.

Si bien, en esta modalidad de tratamiento, la persona usuaria se encuentra en un contexto privativo, siempre que sea posible, el equipo tratante debe realizar visitas domiciliarias u otras prestaciones en el territorio de pertenencia de cada AJ, de modo tal de integrar antecedentes familiares, de otras personas adultas significativas y del contexto barrial y comunitario, además de realizar acciones que permitan proyectar su posterior egreso al medio libre.

En los casos que un AJ requiera, el equipo del PAI MP deberá establecer las coordinaciones y acuerdos necesarios con la Unidad de Salud y la dirección del centro privativo de libertad para la oportuna derivación e ingreso a una UHCIP.



FORMA DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Estas gestiones por parte del PAI MP deben incluir la evaluación clínica de la pertinencia del ingreso a una UHCIP y el procedimiento de referencia asistida, en coordinación con el centro privativo, así como también, las acciones de acompañamiento durante todo el tiempo de permanencia en UHCIP, para facilitar la continuidad de cuidados al egreso de la unidad de hospitalización.

Especificaciones en Internación Provisoria:

El encuadre terapéutico inicial con cada AJ, debe contemplar que los episodios de tratamiento en internación provisoria tienen una duración variable y su extensión está condicionada, principalmente, por factores jurídicos. El equipo PAI MP deberá explicar a cada persona usuaria el contexto de intervención y la transitoriedad de su vinculación con el programa, promoviendo, de ese modo, un vínculo respetuoso que le ayude a afrontar la incertidumbre del proceso y a evitar la generación de falsas expectativas y la frustración asociada.

Desde el ingreso a tratamiento se debe contemplar la probable derivación a otro dispositivo, explorando las alternativas de continuidad que podrían darse, ya sea en medio libre o privativo, y favoreciendo su motivación personal con el proceso terapéutico, independiente del equipo tratante y/o del contexto de intervención. Además, se deberá enfatizar la coordinación con la red de tratamiento del territorio de pertenencia, involucrando a la familia y personas significativas de la comunidad, entre otros recursos disponibles para apoyar la continuidad de cuidados.

Cuando un cambio en la medida o sanción implique el egreso del centro privativo, el equipo de PAI MP deberá realizar todas las acciones necesarias para favorecer la continuidad de cuidados, incluyendo un especial acompañamiento para el proceso de referencia asistida y el traspaso al nuevo equipo tratante de toda la información recopilada durante la permanencia en internación provisoria, contando siempre con el consentimiento informado de la persona usuaria y su familiar o persona adulta responsable.

En internación provisoria, se presentan con mayor frecuencia necesidades de intervención derivadas de la reciente detención e ingreso a un contexto privativo y que pueden verse agudizadas por la incertidumbre respecto del tiempo de estadía y la resolución que tendrá el proceso judicial. Lo anterior, implica el manejo y monitoreo de síndrome de abstinencia, intoxicación, sintomatología de salud mental agudizada por efectos del encierro, con especial atención de la prevención de actividad autolítica y de riesgo suicida.

1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)

Programa terapéutico que se realiza de manera ambulatoria, y está dirigido a AJ que cumplen medidas y sanciones en medio libre, semicerrado o Libertad Asistida Especial con Internación Parcial (LAE-IP) y en secciones juveniles, y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada. Además, los AJ en medio libre deben contar con algún nivel de apoyo familiar o de una persona adulta significativa que brinde soporte y/o contención durante el tratamiento.

Las personas usuarias asisten a tratamiento durante el día, varias veces a la semana, mientras continúan insertas en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción (semicerrado, LAE -IP o sección juvenil), con un programa de tratamiento que se desarrolla de manera complementaria e integrada a la intervención de los equipos que ejecutan medidas o sanción.

La duración aproximada de esta modalidad de tratamiento es de 12 a 18 meses, siendo flexible, en virtud de la evolución del proceso terapéutico y las necesidades y recursos que presente cada persona usuaria. Se estima una frecuencia de asistencia de 2 a 5 días a la semana y una concentración de 2 a 4 prestaciones por día, con una combinación de prestaciones en el centro de tratamiento y otras en terreno, de acuerdo a las necesidades de cada persona usuaria y en complementariedad y de manera integrada a las intervenciones ofrecidas por el equipo de SENAME o SRJ.

El PTI debe considerar las necesidades y recursos de cada AJ, contemplando las intervenciones programadas por parte del equipo o profesional encargado/a de la sanción o medida, así como también de otros programas de salud mental, de la red de protección a la infancia y adolescencia u otros, con la finalidad de favorecer la coordinación e integración de las intervenciones y actividades. En ese sentido, el PAI ML debe realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar la descoordinación o la duplicación de acciones entre los distintos equipos intervinientes.

En el proceso de elaboración de PTI es fundamental la coordinación con el equipo o profesional a cargo de la sanción o medida, de modo tal de poder definir y delimitar en conjunto los ámbitos de intervención que serán abordados en el tratamiento, en complemento al Plan de Intervención Individual implementado por el o la delegado/a o equipo del centro semicerrado o LAE -IP.

En particular, con AJ que cumplen una sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad, se debe contemplar que los tiempos de cumplimiento de esta sanción son más breves, en comparación a otras sanciones en medio libre, estando su duración determinada por el cumplimiento efectivo por parte del o la AJ de las horas de servicio establecidas en su sentencia. Lo anterior, implica que el periodo y los ámbitos de intervención complementaria entre el equipo tratante y el o la delegado/a serán más acotados, debiendo intensificar el trabajo de coordinación y el traspaso de información mientras la sanción aún se encuentre en curso y siendo esperable que la vinculación con el equipo tratante se extienda por mayor tiempo, una vez cumplida la sanción.

Por otra parte, en el caso de AJ que ingresan a tratamiento en el marco del cumplimiento de una Suspensión Condicional del Procedimiento, se pueden presentar diversas situaciones, incluyendo AJ en cuyas condiciones de suspensión se establece su adscripción a un Programa de Salidas Alternativas (PSA) de SENAME o del SRJ y/o la condición de evaluación y eventual tratamiento en el marco del Programa Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD) y/o sólo la condición de ingresar a tratamiento de drogas, sin el marco de Programa TTD. Dependiendo de las condiciones establecidas en cada caso, los ámbitos de coordinación y acción integrada, así como también, los flujos de comunicación e informes serán variables, determinando distintos niveles de complementariedad.

Además, en la ejecución del PTI se debe considerar la rutina del centro semicerrado y/o del sistema escolar o de capacitación y/o de instancias recreativas u otras relevantes para el desarrollo de cada AJ, de modo tal de gestionar equilibradamente los tiempos, resguardando las instancias de ocio y tiempo libre y de interacción con la familia.

Siempre que sea posible se deben incluir intervenciones en terreno y en el contexto de cada AJ, (redes primarias e institucionales), incorporando prestaciones con la familia y personas adultas significativas de su contexto barrial y comunitario. En el proceso de tratamiento se debe prestar especial atención a los contextos de violencia, conflictos territoriales, episodios de vida de calle y otros factores de riesgo del entorno comunitario que pueden impactar negativamente en la condición de



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

salud mental de las personas usuarias, interfiriendo en su proceso de recuperación. En coordinación con los equipos que ejecutan medidas o sanciones, se deben definir e implementar estrategias preventivas, de gestión de riesgos, de referencia a otro nivel de atención u otras acciones que resulten pertinentes para asegurar el resguardo y protección de derechos de las personas usuarias.

Además, el equipo tratante deberá establecer las coordinaciones y acuerdos necesarios para favorecer la derivación e ingreso a UHCIP ML, PR ML u otro programa de salud mental, cuando resulte pertinente. Lo anterior, debe realizarse en directa coordinación con el equipo de sanciones o medidas y con la familia o persona adulta significativa. Así mismo, se deben efectuar las coordinaciones y gestiones que permitan asegurar la continuidad de cuidados en forma ambulatoria, luego del egreso de la unidad de hospitalización o del centro residencial.

Especificaciones en secciones juveniles:

Los equipos PAI ML de los territorios donde se encuentran ubicadas las secciones juveniles, brindan atención a AJ que se encuentren cumpliendo sanción en dichos recintos, en directa coordinación con los equipos psicosociales de GENCHI.

Se estima una frecuencia de asistencia de 2 a 3 días a la semana y una concentración de 1 a 3 prestaciones por día, variables, de acuerdo a las necesidades de cada persona usuaria, siendo posible combinar atenciones presenciales y remotas, en complementariedad y de manera integrada a la intervención ofrecida por el equipo de GENCHI.

La especificidad y el particular contexto de intervención exigen una intensiva comunicación y coordinación entre el equipo PAI ML y la jefatura técnica de la sección juvenil, con el fin de resguardar el trabajo complementario y la continuidad de cuidados. Los diversos ámbitos de coordinación incluyen: acuerdos sobre la utilización de espacios en la unidad penal, en base a las condiciones de infraestructura y equipamiento disponibles, la organización de las rutinas y horarios de atención en complemento a la oferta programática de la sección juvenil, los procedimientos operativos y de seguridad, la planificación y el monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos de coordinación con los equipos psicosociales y otros equipos, que permitan resguardar la continuidad de la intervención y el trabajo coordinado y complementario entre todos los intervinientes.

Desde un enfoque de salud mental integral, adquiere especial relevancia la coordinación con el Área de Salud de la unidad penal y los permanentes flujos de información respecto del diagnóstico y monitoreo de problemáticas de salud mental y salud general de las personas en tratamiento, la prescripción y administración de fármacos y los procedimientos clínicos que permitan responder de manera integrada a las necesidades de salud de las personas usuarias.

Considerando las condiciones de seguridad y de resguardo de los derechos de AJ y de todas las personas que trabajan al interior de las secciones juveniles, es fundamental que los equipos de tratamiento tengan conocimiento y den cumplimiento a las normativas, circulares, protocolos y procedimientos específicos de GENCHI que regulan el funcionamiento interno de las unidades penales.

Siempre que sea posible, el equipo PAI ML deben realizar intervenciones con las familias y/u otras personas adultas significativas de las personas usuarias, en dependencias en la unidad penal, en el territorio de pertenencia de cada familia o bien, mediante intervención remota, según resulte más pertinente.

Si bien, la persona usuaria se encuentra cumpliendo sanción al interior de una unidad penal, siempre que sea posible, el equipo tratante debe realizar visitas



ROMERO DE RAZON
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

domiciliarias u otras prestaciones en el territorio de pertenencia de cada AJ, de modo tal de poder integrar antecedentes familiares, de otras personas adultas significativas y del contexto barrial y comunitario, además de realizar acciones que permitan proyectar su posterior egreso al medio libre.

Considerando que algunas personas usuarias pueden egresar de la sección juvenil antes de haber concluido el proceso de tratamiento, se deben realizar todas las gestiones pertinentes para facilitar la continuidad de la atención en el dispositivo de tratamiento más cercano a su territorio, ya sea en el marco de este Programa de Tratamiento o bien en programas dirigidos a población adulta con consumo problemático de alcohol y otras drogas u otros nodos de la Red Temática de Salud Mental, según resulte más pertinente.

1. C. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Programa terapéutico que se realiza de manera residencial, dirigido a AJ que cumplen una sanción o medida en medio libre o semicerrado o PAE-IP y que brinda cuidados terapéuticos planificados, 24 horas del día, en un ambiente de aprendizaje activo y vida grupal altamente supervisada y estructurada, de manera complementaria e integrada a la intervención de los equipos que ejecutan medidas o sanciones.

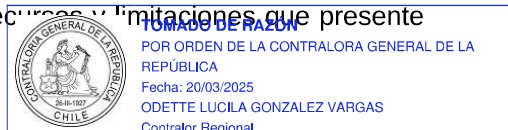
Esta modalidad está dirigida a AJ que cumplen medidas y sanciones en medio libre, semicerrado o LAE-IP y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada y necesidad temporal de cuidado residencial, por significativas dificultades para alcanzar avances terapéuticos en forma ambulatoria, debido a la severidad en la evolución de su trastorno y/o a obstaculizadores del contexto, familiar o comunitario.

De ese modo, en esta modalidad se considera la atención de AJ con dificultades importantes para mantener periodos de abstinencia y/o para estructurar su rutina, AJ cuya familia u otros significativos no pueden brindar contención o apoyo al tratamiento, con un entorno cercano caracterizado por el consumo y/o tráfico de sustancias, entre otras variables contextuales que obstaculizan un tratamiento en modalidad ambulatoria.

Se contempla una jornada terapéutica diaria de 5 a 8 horas aproximadas, con una combinación de prestaciones individuales y grupales, en virtud del PTI definido con cada persona usuaria.

Se debe considerar que para un/a adolescente, el ingreso a un centro de tratamiento en modalidad residencial implica una desvinculación de su contexto familiar y comunitario, por lo que puede interferir, al menos temporalmente, con su proceso de desarrollo y con las necesidades de integración social y de normalización cruciales en esa etapa del desarrollo. Por lo mismo, la modalidad de tratamiento residencial es de carácter transitorio y debe durar el menor tiempo posible, hasta alcanzar los objetivos terapéuticos que permitan continuar y finalizar su tratamiento de manera ambulatoria.

Debido a lo anterior, la duración de ésta modalidad es variable, dependiendo de los objetivos terapéuticos y las necesidades de cada AJ. En algunos casos, la permanencia en esta modalidad podrá extenderse por 3 o 4 meses y una vez alcanzados los logros terapéuticos referidos a la abstinencia y estabilización clínica y/o a la disminución de factores de riesgo del entorno familiar o comunitario, se podrá realizar una derivación para continuar el proceso en modalidad ambulatoria. En otros casos, en virtud de las necesidades, rec



la persona y/o su entorno cercano, el tratamiento en modalidad residencial podrá extenderse por 12 meses o más, hasta alcanzar una estabilización que permita su continuidad en forma ambulatoria.

Además, la permanencia semanal en el centro de tratamiento también es variable, según la etapa del tratamiento y las necesidades y recursos que presente cada AJ, pudiendo extender la permanencia por los 7 días de la semana, o bien, programar una combinación de días pernoctando en el centro y otros con salida al hogar o centro semicerrado o de LAE-IP.

El plan de tratamiento individualizado debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida, favoreciendo el contacto periódico de la persona usuaria con el/la profesional o programa a cargo de su ejecución, así como también, la intervención complementaria en aspectos criminológicos u otros ámbitos requeridos, mediante salidas programadas, visitas en el centro de tratamiento y/o intervenciones por videollamada, según resulte pertinente.

Para asegurar la consecución de logros terapéuticos y considerando particularmente la situación de cada AJ, la intervención terapéutica debe considerar prestaciones en terreno y en el contexto de la persona usuaria (redes primarias e institucionales), que faciliten una posterior intervención en una modalidad ambulatoria.

QUINTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1. Prestaciones

Los contratistas deberán ejecutar los meses de planes de tratamiento ofertados de acuerdo a la distribución que se indique en el contrato.

Los contratistas proporcionarán a las personas usuarias todas las prestaciones que se incluyen en el mes plan de tratamiento adjudicado, sin exigirles ningún tipo de pago por las atenciones otorgadas. Los contratistas deberán explicarle a la persona usuaria que la atención es sin costo para ella, dado que el tratamiento es financiado por el Estado.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades que presenta cada persona usuaria.

Se espera que la mayor parte de las prestaciones contempladas en un mes plan de tratamiento se ejecuten de manera presencial y en dependencias físicas del centro de tratamiento. Para estos efectos, el prestador debe disponer de una infraestructura debidamente equipada y con la correspondiente autorización sanitaria para favorecer la asistencia y participación de las personas usuarias, sus familiares y otros significativos.

Complementariamente, el mes plan de tratamiento incluye la ejecución de intervenciones en terreno, considerando domicilio, escuela, trabajo u otros lugares donde habitan y se desenvuelven cotidianamente las personas usuarias. Lo anterior, con la finalidad de recabar antecedentes diagnósticos, reforzar el vínculo terapéutico con las personas y sus familiares, facilitar el acceso y la oportunidad de algunas intervenciones, entre otros objetivos y requerimientos que pueden presentarse durante el transcurso del tratamiento.

Por otra parte, si en las modalidades de tratamiento ambulatorio, por motivos de la persona usuaria o factores ajenos al programa de tratamiento, existen obstaculizadores para realizar la prestación de manera presencial, entonces la prestación se podrá efectuar de manera remota, a través de videollamada y/o videoconferencia. Lo anterior se podrá definir con el objetivo de facilitar el acceso a



FORMADO POR RAZON
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

la atención y garantizar la continuidad de los cuidados y siempre y cuando la persona usuaria y el equipo tratante estén de acuerdo y cuenten con las condiciones tecnológicas y de confidencialidad que permitan la ejecución de una intervención terapéutica de manera remota.

En las modalidades de tratamiento residencial, dado que un mes plan de tratamiento considera cuidados en contexto terapéutico por 24 horas los 7 días de la semana, se espera que las prestaciones del programa se realicen de manera presencial y en dependencias del centro de tratamiento. Lo anterior podrá complementarse, con prestaciones en terreno o prestaciones remotas, mediante videoconferencia y/o videollamada, durante las salidas programadas de la persona usuaria al domicilio y siempre que se justifique técnicamente, de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas en el Plan de Tratamiento Individualizado correspondiente. Las prestaciones remotas, también pueden utilizarse para el trabajo con familiares y/o cuidadores cuando se dan las condiciones necesarias.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente fundadas, dentro de plazos claramente definidos y contando siempre con la previa autorización, por escrito, de la oficina regional de SENDA, el prestador podrá ejecutar la modalidad residencial mediante prestaciones remotas.

Para todos los efectos, las prestaciones remotas ejecutadas en un mes plan de tratamiento deberán estar enmarcadas en un Plan de Tratamiento Individualizado que permita justificar la pertinencia clínica de la prestación y deberán tener la estructura de una prestación presencial, incluyendo objetivos, desarrollo y conclusiones y acuerdos.

Tanto las prestaciones presenciales (en el centro y en terreno) como las prestaciones remotas, deben encontrarse debidamente registradas, tanto en la Ficha Clínica como en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según las definiciones establecidas para estos efectos.

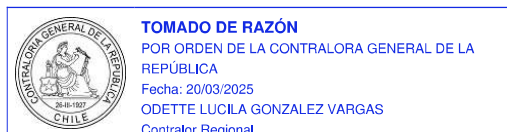
2. Ficha Clínica

Para efectos de este contrato, la utilización de la Ficha Clínica se regulará de acuerdo a la normativa legal vigente establecida en la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Así también, deberá regularse según los aspectos que señala la ley 21.331, que reconoce y protege los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual y que, además, introduce modificaciones a la ley 20.584.

De acuerdo al art. 12, de la ley 20.584, la Ficha Clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean completos y se asegure el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella.

Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628.

En ese contexto, la ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en la mencionada Ley y en el Decreto N°41 del 15 de diciembre de 2012 del MINSAL que aprueba el Reglamento de Fichas Clínicas y otras normativas vigentes como la Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho de la identidad de género, incluyendo:



- Identificación actualizada de la persona: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece. Así mismo, en los casos de personas TRANS o género no conforme, se debe considerar la normativa vigente, en que todos los registros utilizados en la atención, deben contemplar en primer lugar el nombre legal de la persona (consignado en el carnet de identidad o documento de identificación) y en segundo lugar el nombre social con que la persona se identifica.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Documento de Consentimiento Informado (CI) para el ingreso a tratamiento. El consentimiento informado se comprende como un proceso dialógico entre la persona usuaria y el equipo terapéutico, que se desarrolla de forma permanente durante todo el tratamiento y que releva el derecho de la persona a decidir sobre su tratamiento disponiendo de toda la información requerida para una toma de decisión autónoma y consciente. Para efectos del ingreso a tratamiento, el proceso de consentimiento se materializa a través de la firma de un documento donde la persona señala su voluntad para consentir su ingreso al programa de tratamiento. En el caso de menores de 18 años, se debe considerar la voluntad de uno/a de los padres, o quien tenga esa facultad legal, escuchando siempre la opinión del/a adolescente. El documento debe incluir: breve descripción sobre el servicio a otorgar, aludir explícitamente a la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento, declarar su derecho a confidencialidad, informando sobre límites de la confidencialidad (informes a Tribunales o el intersector) cuando así corresponda y señalar que el tratamiento no tiene costo para la persona usuaria. El CI debe ser breve y tener un lenguaje claro y comprensible, considerando tanto la capacidad del/a adolescente para comprender cómo la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir. Se debe considerar la normativa vigente que establece que toda persona tiene derecho a ser oída respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. En ese sentido, se debe prestar especial atención a los derechos de cada adolescente, considerando el proceso de autonomía progresiva en que se encuentra. En el documento de CI deberá dejarse constancia que la persona ha sido informada y se le ha oído.
- Otros documentos de Consentimiento Informado (CI) que señalen la voluntad para consentir procedimientos e intervenciones específicas, derivación a otros programas o niveles de atención, u otros que resulten pertinentes durante el proceso de tratamiento.
- Registro de Evaluación Integral, con la síntesis comprensiva e integrada de los diferentes ámbitos incluidos en el proceso de evaluación, considerando las áreas: uso de sustancias, salud mental y física, situación familiar, funcionamiento social, trasgresión a la norma y motivación al cambio. Se espera que este registro no supere los 60 días posteriores al ingreso de tratamiento.
- El Plan de Tratamiento Individualizado, entendido como un plan estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades de la persona usuaria. Es el registro del proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados, en un documento escrito que define las metas y objetivos a alcanzar, las intervenciones planificadas, el profesional responsable de



TOMADO DE RAZÓN
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
 REPÚBLICA
 Fecha: 20/03/2025
 ODETE LUCILA GONZALEZ VARGAS
 Contralor Regional

su implementación y los plazos para su ejecución. Debe ser breve y de fácil comprensión y sus contenidos deben ser consensuados entre el equipo tratante y cada persona usuaria, en una co-construcción que puede involucrar también a familiares y representantes de la red intersectorial, cuando así corresponda. El plan debe identificar las estrategias para fomentar la adherencia de las personas al tratamiento².

- Evaluación y actualización del Plan de Tratamiento Individualizado, de manera periódica, con un plazo no superior a tres meses. Registro de la evaluación de la ejecución del plan y del cumplimiento de los objetivos propuestos, considerando la incorporación de ajustes requeridos. Esta evaluación es realizada por el equipo tratante en conjunto con cada persona usuaria, involucrando a familiares y representantes de la red intersectorial, cuando así corresponda.
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica.
- Decisiones adoptadas por la persona respecto de su atención, tales como rechazo de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso. En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa a participar o continuar en ella debe ser respetada. Si ya ha sido iniciada, se le debe informar de los riesgos de retirarse anticipadamente de él.
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los Informes de derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones.
- Informe de Egreso, donde se señale: fecha de egreso, motivo de egreso, evaluación del proceso terapéutico final, considerando las áreas: uso de sustancias, salud mental y física, situación familiar, funcionamiento social y trasgresión a la norma. La evaluación incluye la apreciación clínica que hace el equipo en conjunto con la persona usuaria del nivel alcanzado en el logro de los objetivos terapéuticos planteados al inicio del proceso y descritos en el plan de tratamiento individualizado. Se incluye también una apreciación pronóstica.

3. Documentos técnicos

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que structure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

1. Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y su pertinencia con el tipo de programa implementado, considerando la modalidad de atención, la población usuaria y su contexto de intervención.

2. Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos el enfoque de salud mental en que se sustenta el programa, la conceptualización de consumo problemático de alcohol y drogas como un trastorno de salud y un fenómeno multidimensional que requiere de una perspectiva integral. El programa terapéutico

² NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health
http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide



Recuperado de
TOMADO DE RAZÓN
de (septiembre de 2012).
POR ORDEN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

también deberá incluir una definición de enfoque de prevención de recaídas y de prácticas basadas en evidencia que incorporará el programa. Además, se espera que considere las variables: ciclo vital, enfoque de género, derechos de las personas usuarias, interculturalidad, entre otros.

3. Metodología del programa que contenga un flujograma del programa y describa los procedimientos claves para los diferentes hitos de la trayectoria de atención considerando: recepción, evaluación inicial, evaluación integral, elaboración de PTI, evaluación de implementación de PTI y su ajuste periódico, preparación para el egreso y seguimiento.

La metodología del programa también debe describir los procedimientos de intervención en ámbitos específicos, tales como: procedimientos para el manejo y prevención de recaídas, estrategias de intervención con familia y/o figuras significativas y procedimientos en el ámbito de integración social de las personas usuarias, entre otros ámbitos.

4. Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.

5. Criterios de ingreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local, favoreciendo la equidad y la oportunidad en el acceso. En este ámbito se espera que el programa describa procedimiento para la priorización de los ingresos, definiendo los criterios que utilizará el programa para organizar el orden de los ingresos cuando la cantidad de personas que requieren ingresar es superior a la disponibilidad de cupos del programa.

6. Mecanismos de evaluación del programa, que explicita metodología y responsables de los procesos de evaluación y mejora continua de la calidad que desarrollará el programa, incluyendo elementos tales como Monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos, Monitoreo de procesos de registro (SISTRAT, Ficha Clínica y otros que correspondan), Análisis y propuesta de mejora respecto de la Ficha de Monitoreo de Resultados, Aplicación y análisis de resultados de instrumento de Satisfacción usuaria, entre otros.

7. Protocolos, instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como una clara descripción de las secuencias de las acciones y los responsables.

4. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

En la ejecución de los planes de tratamiento, el prestador deberá asegurar la disponibilidad de un equipo técnico profesional que cumpla con las condiciones presentadas en la propuesta adjudicada.

Se espera que el equipo de tratamiento se encuentre físicamente en el programa de tratamiento para poder efectuar atenciones presenciales y mantener el servicio disponible, según lo contratado.

En el caso específico del profesional médico psiquiatra, considerando la escasa disponibilidad de esta especialidad en algunos territorios del país, el prestador podrá incorporar a profesionales que brinden la prestación psiquiátrica de manera remota. En todo caso, siempre se debe dar cumplimiento a la disponibilidad de horas cronológicas semanales ofertadas en la propuesta de licitación durante todo el desarrollo del convenio, incluyendo además de las horas destinadas a la atención

directa de las personas usuarias y sus familiares, horas para participar en reunión de equipo y otras instancias de coordinación que resultan necesarias para asegurar la interdisciplinariedad e integralidad del servicio. Además, para la realización de las prestaciones remotas, el prestador deberá velar por que las personas usuarias cuenten con las condiciones tecnológicas y de confidencialidad requeridas para llevar a cabo la prestación.

El personal administrativo (por ejemplo, secretaria) como personal de apoyo (aseo, manipulador de alimentos u otros) cumplen un rol fundamental en el funcionamiento del centro, por lo que es necesario, en función del rol que cada uno cumple, cuenten con las habilidades necesarias que les permitan una adecuada vinculación con los usuarios. Particularmente, el personal administrativo puede aportar en el mejoramiento de la calidad del programa, por tanto, es recomendable, que sean incluidos en la elaboración de protocolos, revisión de procesos u otros.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas cronológicas semanales indicadas, y deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en **el número 3) de la cláusula novena**, y en la **cláusula décimo segunda** del presente contrato.

Se deja expresa constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, el contratista debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias.

El contratista deberá cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

Se deja constancia de que las condiciones contractuales ofertadas en la licitación, serán revisadas en las actividades de supervisión de los contratos, para velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales comprometidas.

5. Organización Técnica del Programa

El contratista deberá garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación en el equipo de profesionales y técnicos de las distintas disciplinas y contando con una organización interna operativa, que facilite la interacción y el trabajo colaborativo, y a la vez, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

Para cumplir con lo anterior, el contratista deberá asegurar las condiciones para que el equipo cuente con instancias de reunión, con periodicidad semanal, favoreciendo la participación de los diferentes integrantes del equipo, incluidos los profesionales médicos, contando con un registro (acta) de los participantes, temas tratados y acuerdos establecidos.

En caso que algunos integrantes del equipo, como el personal de turno (residencial) o talleristas, no puedan participar en todas las reuniones de equipo, el prestador deberá generar instancias de coordinación específica con esos integrantes, contando igualmente con la correspondiente acta.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

La reunión de equipo estará destinada a la revisión los siguientes temas técnico clínicos: evaluación integral (evaluación por ámbito disciplinas, síntesis diagnóstica / formulación de caso), elaboración de PTI (definición de objetivos, estrategias o ámbitos de intervención), evaluación de proceso terapéutico (evaluación y ajuste de implementación de PTI, evaluación de egreso), análisis de caso clínico, monitoreo de resultados de tratamiento y de la satisfacción usuaria, entre otros ámbitos de evaluación del programa.

Resulta esperable que en la reunión de equipo se aborden también temáticas de organización y gestión, entre otras necesarias para el adecuado funcionamiento del programa. Sin embargo, el contratista deberá velar porque el equipo cuente con suficiente tiempo de reunión para la revisión periódica de los aspectos técnico clínicos antes señalados, evitando que las situaciones de contingencia y los temas de gestión operativa obstaculicen los procesos de desarrollo técnico del programa.

Por otra parte, se considera necesario que el contratista implemente un programa de cuidado de equipo, que dé cuenta de objetivos en esta línea y contemple el desarrollo de estrategias permanentes y estables para favorecer los ámbitos de la persona del terapeuta, del equipo y de la organización, considerando en este último ámbito todas aquellas estrategias y acciones que provee la institución para crear y mantener condiciones de trabajo que favorezcan el cuidado de los equipos de trabajo, referidas a la situación de empleo y remuneración, las condiciones de seguridad y comodidad de las instalaciones, sistemas de evaluación de desempeño e incentivos laborales, aspectos relativos al clima laboral y los estilos de liderazgo, entre otros ámbitos que son de competencia y responsabilidad institucional.

Asimismo, en el marco del programa de cuidado de equipo, el prestador deberá establecer un cronograma de actividades específicas a desarrollar durante la ejecución del convenio, incluyendo sesiones estructuradas para abordar temáticas vinculadas al cuidado de equipo y otras actividades de tipo recreativo.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que el contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible. No obstante, lo anterior, entendiendo que la rotación de recurso humano está determinada también por variables ajenas a la organización, el contratista deberá contar con un programa escrito de formación del equipo, que contemple procedimientos definidos para el proceso de inducción al cargo y formación de nuevos profesionales y técnicos que se integren al equipo clínico. Lo anterior, constituye una estrategia fundamental para favorecer la continuidad y calidad del servicio brindado.

En el programa de formación del equipo, el contratista deberá disponer de un diagnóstico de las necesidades de formación, actualización técnica y/o desarrollo de competencias que presentan los distintos integrantes del equipo. Con este objetivo, deberá establecer una metodología estructurada que permita realizar un diagnóstico de manera periódica, con una frecuencia al menos anual, para identificar las necesidades de formación y definir aquellos ámbitos que resulten prioritarios y factibles de abordar, según los recursos disponibles en la institución y en la red del territorio. Se espera que, en base a los resultados del diagnóstico, la entidad planifique y realice al menos 2 actividades anuales de formación, durante el período de ejecución del contrato, dirigidas a fortalecer los conocimientos y competencias de los equipos.

Junto a lo anterior, será responsabilidad del prestador brindar las condiciones, en términos de disponibilidad horaria y acceso a equipos computacionales (cuando sea pertinente), para facilitar la participación de los integrantes de su equipo en cursos y actividades de formación de Academia SENDA y otros ofertados por este Servicio, así como también en instancias de capacitación de los Servicios de Salud u otras instituciones y organizaciones del territorio.

Asimismo, el contratista deberá procurar que, en la organización interna del equipo, los profesionales y técnicos cuenten con horas destinadas a la coordinación con otros actores relevantes de la red, de acuerdo a las necesidades de los usuarios y en virtud de su plan de tratamiento individualizado, considerando: sistema educacional, red de salud, programas sociales u otros. En particular, los equipos tratantes deberán contar con instancias frecuentes de coordinación, revisión de planes de tratamiento y análisis de casos con los delegados y equipos SENAME y GENCHI que están a cargo de la ejecución de la medida o sanción.

El contratista deberá velar por el conocimiento y manejo, por parte de todo el equipo, de los protocolos relativos a los procedimientos de atención de las personas usuarias, considerando instancias de capacitación, la revisión y ajuste periódico de protocolos y el monitoreo de su ejecución para asegurar una correcta aplicación. En este marco, se incluyen: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de cuidados intensivos en psiquiatría (UHCIP), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) y otros. Además, se deben considerar protocolos que favorezcan la inclusión de poblaciones específicas, tales como: personas en situación de discapacidad; personas migrantes; personas de la población LGTBQ+; personas pertenecientes a pueblos originarios y afrodescendientes, entre otros.

Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en Ministerio de Salud, SENAME, GENCHI, SENAPRED u otros.

Junto a lo anterior, se deberá velar por la presencia y manejo de los protocolos y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en Ministerio de Salud, SENAME, SENAPRED u otros. Considerando que el oferente y el programa forman parte de una red de salud, y por lo mismo se transforma en una respuesta sanitaria que debe regirse por las normas y procedimientos dispuestos para aquello.

6. Condiciones de infraestructura e implementación.

La infraestructura del centro de tratamiento debe ser considerada como un elemento fundamental, dirigido a favorecer el vínculo con las personas usuarias y sus familias. Por tanto, el contratista se compromete a que el programa contará con instalaciones y con el equipamiento suficiente, de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta, asegurando su adecuada mantención.

Las instalaciones deben cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias, familiares y equipos tratantes. Para estos efectos, el contratista se compromete a evaluar periódicamente la vulnerabilidad de sus instalaciones y el riesgo para las personas, implementando todas las acciones requeridas para subsanar estas condiciones. En la seguridad de las condiciones se deben implementar protocolos que respondan a situaciones críticas o de emergencia.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Asimismo, se debe asegurar un lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que permita un acceso oportuno, y resguarde adecuadamente su conservación y confidencialidad según los reglamentos vigentes. Cabe señalar que, de acuerdo a la normativa actual, la responsabilidad del contratista respecto a la conservación y reserva de la ficha clínica se mantendrá por un plazo de quince años contados desde el último ingreso de información a la ficha.

Finalmente, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y distribución de medicamentos establecidas en el Reglamento de botiquín y otras normativas vigentes.

7. Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas.

Además, deberá estar en coordinación permanente con la red de Salud General, respetando el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente a su territorio, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Particularmente, se deberá asegurar la vinculación permanente de las personas usuarias al establecimiento de atención primaria de salud que le corresponde y cuenta, con los controles de salud al día.

Junto con lo anterior, resulta fundamental que los equipos tratantes establezcan coordinación con otros programas e instituciones relacionados con la temática de infancia y adolescencia, incluyendo la vinculación con programas del Servicio de Protección Especializada Mejor Niñez y otros programas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia relacionados con la temática. Asimismo, es fundamental el conocimiento por parte del equipo de las distintas redes presentes en el territorio en los ámbitos de integración educativa y laboral, recreación, participación y organización comunitaria y otras que resulten necesarias para favorecer el tratamiento integral de adolescentes y jóvenes.

8. Complementariedad con otros equipos interventores

El contratista debe generar las condiciones para que los equipos tratantes puedan desarrollar un intensivo trabajo de coordinación intersectorial y complementariedad en la intervención con los equipos que ejecutan medidas y sanciones de SENAME (y Gendarmería de Chile en Secciones Juveniles), con la finalidad de favorecer la integralidad y la efectividad en la intervención.

Lo anterior, considerando que la necesidad de articulación entre los equipos intervinientes tiene como fundamento, entre otros aspectos:

- Integralidad de la intervención: tanto los programas de tratamiento como los equipos que ejecutan sanciones y medidas abordan problemáticas multifactoriales que involucran diversos ámbitos de la vida de las personas usuarias, incluyendo aspectos individuales, familiares y de integración social, por lo que el intercambio de información y perspectivas de los distintos profesionales permite enriquecer y complementar el análisis de la situación de cada adolescente o joven.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

- La complejidad de la relación entre ambos fenómenos: el consumo problemático de sustancias no tratado constituye un factor de riesgo para la reincidencia delictual y –asimismo- la subcultura del delito se asocia frecuentemente con factores de riesgo para el consumo de drogas. Además, dado que ambos fenómenos pueden presentar factores de riesgo similares, se pueden identificar, ámbitos de acción en común para ambos programas o equipos. Por lo anterior, resulta muy necesario considerar como la intervención en uno de estos ámbitos puede tener un impacto significativo en sobre otras áreas de la vida del/a adolescente, incluyendo aquellas abordadas por el otro equipo.
- Aspectos motivacionales involucrados en la intervención: la escasa problematización y motivación al cambio que suelen presentar los/as adolescentes ante las temáticas de drogas y de delito, determinan importantes desafíos técnicos y a nivel metodológico para los equipos intervinientes y que requieren de un trabajo mancomunado entre ellos.

Este trabajo de complementariedad entre los equipos implica más que una coordinación o mero intercambio de información, más bien se trata de una articulación estable y sistemática de trabajo en red, que involucra procedimientos de derivación y referencia asistida, intervenciones en conjunto, análisis de caso, acciones de mutua asesoría y capacitación para el intercambio de conocimientos y recursos entre los equipos de los distintos territorios, entre otras acciones.

Por otra parte, en los centros o programas que cuenten con adolescentes o jóvenes usuarios/as del programa Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se deberá procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para el adecuado acompañamiento judicial, resguardando el respeto a los protocolos consensuados y de los manuales establecidos para tales efectos. Se espera que los equipos tratantes contemplen al TTD como un aliado en la implementación de estrategias motivacionales para favorecer la adherencia de las personas usuarias al tratamiento, considerando la evidencia internacional sobre los resultados del TTD en ese ámbito.

9. Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias establece que “para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente.” (NIDA, 2010).

La investigación ha demostrado que el tratamiento especializado para personas que han infringido la ley y presentan trastorno por consumo de alcohol y otras drogas debe desarrollarse de manera integrada a una intervención que aborde los factores de reincidencia delictual. Esto determina, por un lado, que los equipos de tratamiento no deben abstraerse del marco general de intervención penal, considerándola en el encuadre terapéutico con las personas usuarias y, por otra parte, implica la necesidad de coordinación y comunicación permanente con los equipos que ejecutan las sanciones y medidas judiciales, quienes tienen a su cargo la intervención sobre los factores vinculados al delito.

En ese contexto, el prestador deberá velar porque el equipo de tratamiento tenga conocimiento y manejo respecto de los enfoques comprensivos y de intervención sobre la problemática delictiva, propendiendo



MAPO Construcción de
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
 REPUBLICA
 Fecha: 20/03/2025
 ODETE LUCILA GONZALEZ VARGAS
 Contralor Regional

lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención, considerando los marcos conceptuales vinculados a la criminología que sirven de fundamento al trabajo de sus contrapartes encargadas de la ejecución de sanciones y medidas.

Dentro de los marcos conceptuales, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), incorporado en las orientaciones y normas técnicas de SENAME y de Gendarmería de Chile y que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Responsividad o capacidad de respuesta.

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos. En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias).

Al comprender estos aspectos del modelo RNR, se hace presente la necesidad del trabajo complementario entre el programa de tratamiento y el programa que administra la sanción o medida judicial. Desde la perspectiva del RNR, el consumo de drogas es una necesidad criminógena y entonces el equipo de tratamiento de adicciones interviene sobre un factor de riesgo específico y de eso modo, contribuye a un proceso de intervención más amplio dirigido a disminuir el riesgo de reincidencia en delito.

Asimismo, debido a que los factores de riesgo para el comportamiento infractor identificados por el modelo RNR y los factores que inciden en el consumo de drogas presentan algunas similitudes o puntos de convergencia, es muy probable que el tratamiento de adicciones impacte sobre con otras necesidades criminógenas. Por ejemplo, el manejo de la auto-regulación emocional puede incidir en algunas pautas de personalidad antisocial identificadas desde el modelo RNR, a su vez, las ideas y creencias asociadas a la mantención del consumo en algunos casos pueden vincularse también con cogniciones antisociales o, en otros casos, la relación con pares que consumen drogas puede coincidir con pares vinculados al delito, entre otros posibles ámbitos de intervención en común.

El modelo RNR también identifica el principio de responsividad (disposición a responder) en referencia a las características o condiciones cognitivo-conductuales, motivacionales y de personalidad de los/as jóvenes que influyen en su disposición a responder a la intervención. Se pueden presentar otras necesidades, (por ejemplo, ansiedad, problemas de autoestima, eventos traumáticos, u otros), que, si bien no están asociadas directamente al comportamiento infractor, deben ser abordadas con el fin de favorecer la receptividad a la intervención. En ese sentido, el consumo problemático no tratado y los efectos derivados del trastorno a nivel cognitivo y conductual, sumado a otros problemas de salud mental, pueden interferir en la disposición del/la adolescente para participar en los procesos de intervención de los equipos que administran la sanción. Por lo tanto, el tratamiento puede contribuir a ese proceso, aumentando la probabilidad de que el/la adolescente responda positivamente a la intervención realizada por los equipos SENAME o de Gendarmería, en el caso de Secciones Juveniles.

Por otra parte, SENAME también incorpora un enfoque explicativo del comportamiento delictual asociado al fenómeno del desistimiento delictivo. Este enfoque refiere al hecho que las personas con conductas infractoras, en algún



FORMADO POR RAZON
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

momento de su vida comienzan un proceso de disminución/desaceleración de la conducta delictual debido a factores biológicos, maduracionales, vinculares, sociales y psicológicos que explican tal fenómeno.

Al respecto, hay diferentes teorías que explican los factores que inciden en este proceso. Una de ellas refiere a la reforma maduracional; que refiere a que “las conductas delictuales van disminuyendo a medida que pasan los años” (Maruna, 2009), de allí que se esperaría que la participación en delitos se interrumpa, en la medida que los sujetos avancen en sus procesos de desarrollo vital. Dado que los procesos de desarrollo no son automáticos o espontáneos, pues están condicionados por diversos factores, personales y de contexto; los estudios del proceso de desistimiento delictivo abordan diversos mecanismos que estarían a la base de su desarrollo.

El enfoque señala la importancia de generar estrategias que faciliten el desistimiento de la conducta infractora, orientando al/la adolescente a desarrollar un sentido de pertenencia dentro de su comunidad, apuntalando los procesos madurativos y psicoafectivos propios de la edad y la adquisición de nuevos roles, en el establecimiento de lazos vinculares significativos.

El desistimiento está asociado a los procesos de cambio en la construcción de identidad del/la joven hacia ámbitos no delictuales; y la planificación de la intervención bajo esta perspectiva, considera estimular sus potencialidades y factores protectores, como también la vinculación con el entorno.

En este marco, es importante considerar que el proceso de cambio respecto del consumo de sustancias, sumado a otros ámbitos de la vida del/la adolescente que son abordados durante el proceso terapéutico, involucran necesariamente un replanteamiento de su proyecto de vida y de su relación con quienes le rodean y, por lo tanto, de su lugar en la sociedad, pudiendo incidir también en el proceso de desistimiento en el delito.

En este sentido pueden considerarse, aquellas estrategias terapéuticas dirigidas a promover procesos de cambio que se manifiestan en la construcción de identidad (ocupacional y/o social), a través de experiencias significativas y cambios en la narrativa (por ejemplo en la validación de la relación delito/droga), en los procesos de autonomía progresiva y desarrollo emocional (ej. individuación, auto-regulación emocional), y en favorecer procesos de desarrollo moral (relativos, por ejemplo a la deslegitimación de la violencia), a la vez que, desde el programa que ejecuta la sanción, se trabaja en fortalecer los recursos del individuo, como los recursos de su red, en particular, tanto los soportes sociales como los microsistemas de control social informal que se encuentran en los espacios de interacción natural de las y los adolescentes.

10. Gestión de Calidad

El contratista deberá relevar la importancia de la calidad del servicio de tratamiento brindado, en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua³, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La calidad en el tratamiento de adicciones debe comprenderse como un elemento multidimensional, que se configura a partir de la interacción entre un conjunto de

³ http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora



ámbitos, que incluyen: la accesibilidad del servicio, la oportunidad en el acceso, los derechos de las personas usuarias, la calidad técnica o competencia profesional de los programas, la continuidad, de los cuidados, la efectividad del programa, la eficiencia en el uso de los recursos disponibles, la satisfacción usuaria, la seguridad de procedimientos, y comodidad/confort de las instalaciones, siendo todas estas dimensiones por las cuales deberá velar el prestador.

Asimismo, la gestión de la calidad en salud corresponde al conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a incrementar la eficiencia y la calidad del servicio; mejorando la efectividad en la toma de decisiones; prevenir y/o resolver oportunamente problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementan riesgos de los usuarios.⁴ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

11. Sistemas de Evaluación y Monitoreo

El contratista deberá contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos.

En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico.

En base a dichos resultados, el equipo deberá elaborar una Propuesta de Mejoramiento y/o Mantenimiento de Indicadores, que el prestador deberá implementar en los plazos establecidos con la finalidad de mantener o mejorar resultados en variables de retención, logro terapéutico u otras que el programa defina.

El contratista deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados y la Propuesta de Mejoramiento y/o Mantenimiento de Indicadores, a la respectiva oficina regional de SENDA, en formato establecido por SENDA y en los siguientes plazos:

- 30 de julio de 2025, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2025.
- 20 de enero de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2025.
- 30 de Julio de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2026.
- 30 de diciembre de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2026.

Otro elemento fundamental para monitorear resultados terapéuticos, tanto a nivel individual, como de un programa en general, lo constituyen los instrumentos Perfil de Resultados de Tratamiento, TOP y TOP A (en su adaptación a población adolescente) y que se anexan a las bases.

⁴ Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención

Se deja constancia que, en el caso que el contrato sea renovado para el periodo siguiente, estos plazos para el monitoreo de resultados se realizará en el periodo o mes que corresponda al año vigente.

Se trata de herramientas que permiten a los equipos de tratamiento realizar un seguimiento de los avances terapéuticos de personas usuarias, utilizando medidas objetivas y comparando el comportamiento antes, durante y después del tratamiento. Para estos efectos, ambos instrumentos contienen un conjunto de preguntas que recopilan información sobre el consumo de drogas y alcohol, la salud física y psicológica, la transgresión a las normas y el funcionamiento social. Consiste en una entrevista breve entre una persona del equipo y la persona en evaluación, es un método simple y adecuado de registro de cambios de comportamiento durante el tratamiento. La evaluación en tiempo real es necesaria mientras dure el tratamiento de la persona usuaria, registrando la información de manera sistemática a lo largo del tratamiento, lo que permite obtener una imagen construida a partir del progreso y de los resultados que las personas usuarias perciben, contribuyendo en la entrega de servicios cada vez más resolutivos y efectivos para mejorar la calidad de la atención.

Se recomienda que cada persona usuaria cuente con una aplicación del TOP o TOP A, según corresponda, al ingreso del proceso de tratamiento, a los tres meses y a los seis meses, y, luego de ello, cada tres meses sucesivos hasta su egreso, momento en el cual se deberá incluir una aplicación final de cierre de caso.

Por otra parte, en la evaluación de la calidad de los programas de tratamiento también debe considerar la Satisfacción Usuaria (SU), definida como la medida en que la atención sanitaria y el estado de salud resultantes cumplen con las expectativas de las personas. Se trata de tener en cuenta la manera en que la atención es percibida por la persona usuaria y sus reacciones como consecuencia de ello. Considera la adaptación de la atención a las expectativas, deseos y valores de las personas.

La medición de la SU se basa en la consideración que las personas usuarias de los programas de tratamiento son los verdaderos “expertos” en lo que les ocurre, se trata de “su estado de salud”, de “su proceso terapéutico” por lo que sus respuestas y opiniones deben ser identificadas, reconocidas y consideradas, constituyéndose en un importante indicador de la calidad de la atención.

En concordancia con las estrategias y principios definidos para avanzar en la calidad de los tratamientos entregados a personas con consumo problemático de sustancias, SENDA a puesto a disposición de los distintos equipos terapéuticos del país, una herramienta estandarizada, válida y confiable, que les facilite acceder a información útil y relevante para la evaluación de sus programas de tratamiento desde la satisfacción de la persona usuaria.

El instrumento de satisfacción usuaria OPOC (Ontario Perception of Care Tool for Mental Health and Addictions; Cuestionario de Ontario de Percepción de los Cuidados de Salud Mental y Adicciones), desarrollado en Canadá entre 2011-2014 (CAMH, 2015; Rush et al., 2013; 2014), y adaptado en Chile por SENDA, OPOC-CHILE, el cual se encuentra incluido en los anexos técnicos de las respectivas bases de licitación.

Por último, es necesario reforzar que la investigación ha mostrado que el compromiso de una persona con el tratamiento y su retención durante un período de tiempo suficiente, son indicadores claves para mejorar los resultados del tratamiento, los principales hallazgos de los estudios permiten afirmar lo siguiente: A mayor tiempo de permanencia en el tratamiento, se observan mejores

resultados en el seguimiento posterior al tratamiento. El tiempo mínimo de permanencia que se asocia con resultados positivos en el seguimiento, es 90 días.

Si bien, en nuestro país se ha avanzado en la medición y monitoreo de la retención, aún tenemos una elevada tasa de abandono prematuro de las personas usuarias y este continúa siendo un ámbito relevante a trabajar para mejorar en la calidad de los programas. Los investigadores a nivel internacional han identificado algunos factores asociados a la retención y a la prevención del abandono temprano en el tratamiento, que deberían considerarse, incluyendo: la motivación para asistir a tratamiento, las expectativas acerca de los resultados del tratamiento, las experiencias positivas en la vinculación con el equipo tratante, y el nivel de involucramiento de la persona en su propio tratamiento, están.

Por todo lo anterior, se espera que durante la ejecución del convenio el oferente planifique, implemente y monitoree prácticas técnico -administrativas dirigidas a aumentar la retención de las personas usuarias y prevenir su abandono de tratamiento, incorporando estrategias específicas a nivel de gestión clínica y en aspectos operativos de los programas.

12. Enfoque de derechos y consideraciones éticas.

La normativa vigente, en materias de salud, será de conocimiento y exigida como obligatoria para el contratista y todos los integrantes del equipo, deberá considerarse para la regulación del funcionamiento de los programas. En esta línea se incluyen, entre otras las siguientes, Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 21.331 (Del reconocimiento y protección de los derechos en la atención de salud mental), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación) y otros; sumado a los Decretos y circulares del Ministerio de Salud.

Así mismo, desde un enfoque de derechos y en especial consideración de la protección de las poblaciones más vulnerables, los programas deben regirse por marcos establecidos en la Declaración de Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos de Niños, niñas y Adolescentes, los Principios de Yogyakarta, así como también Pactos, Convenciones y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile, entre otros.

Por otra parte, se deben considerar los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y, algunas de ellas legalmente punibles, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, sexo, orientación sexual, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.
- Gestión de hospitalización psiquiátrica voluntaria o involuntaria fuera del marco legal, normativo y técnico establecido; u otras acciones o procedimientos terapéuticos que atenten contra el libre consentimiento de las personas en su atención de salud y que puedan restringir su libertad.

SEXTO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

En virtud de lo establecido en el 7.6 de las Bases, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el 1 de enero de 2025 o desde la fecha de suscripción del contrato (si fuese posterior al 1 de enero de 2025) y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

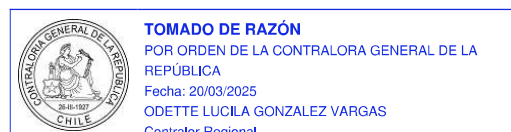
En consideración al servicio requerido y definido en las bases de licitación pública, las entidades deberán contar, al día de inicio del contrato, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano ofertado y adjudicado.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del respectivo contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la(s) propuesta(s) técnica(s) presentada(s), y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

No obstante, lo anterior, el contratista se compromete y obliga a revisar cada **6 meses** el referido registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, respecto de todos sus trabajadores, incluso de aquellos cuya habilidad ya hubiere sido constatada al iniciar la ejecución del programa o en una revisión posterior. Esta obligación sólo será aplicable para los planes Ambulatorio Intensivo para Población Mujeres (PAI M), y Residencial para población Mujeres (PR M). Esta obligación se extiende al deber de informar a la Dirección Regional del resultado de la revisión en las siguientes fechas:

- 15 de agosto de 2025;



- ii. 15 de enero de 2026; y
- iii. 15 de julio de 2026.

El deber de informar a la Dirección Regional procederá incluso cuando no exista ningún cambio en el estado de habilidad de los respectivos trabajadores.

Todas las notificaciones, que hayan de efectuarse en virtud del contrato que se celebre entre las partes se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con el Ministerio de Salud, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en el tratamiento.

Para lo anterior, SENDA ha celebrado convenios con los mencionados órganos del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con los adjudicados, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población, tales como Ministerio de Justicia, Fiscalía Nacional, Defensoría Penal Pública u otras. Los documentos operativos que deriven de dichos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

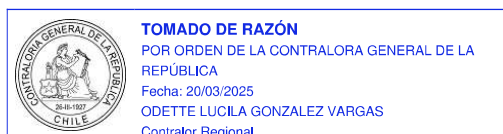
El contratista deberá, dentro de los primeros **15 días hábiles de cada mes**, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA un informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

En caso que el contratista no presente el certificado, o éste registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, SENDA rechazará la factura correspondiente a dicho mes, y será debidamente aceptada una vez que se subsane la situación antes indicada.

Con todo, si el contratista acredita que dichas obligaciones no tienen su origen en las obligaciones adquiridas al amparo del contrato vigente, SENDA estará facultado para cursar el pago de las facturas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES



1.-Placa identificadora

El contratista deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de SENDA.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica al adjudicado de la presente licitación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con las líneas adjudicadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile". De igual forma, de corresponder a medios de difusión escritos, radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al adjudicatario, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento del Recurso Humano ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto del número de horas semanales ofrecidas para el recurso humano, toda entidad durante la ejecución de los servicios, deberá llevar un registro de ellas.

El registro diario de asistencia de los miembros del equipo será el instrumento idóneo para acreditar el cumplimiento semanal de horas, sea un libro de asistencia o un registro digital de horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá determinar otro instrumento o mecanismo que corresponda a un registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente

verificador, pudiendo ser electrónico o material, y sin perjuicio de la relación contractual entre la entidad y el recurso humano respectivo.

En este sentido, no se aceptarán como medio de verificación aquellos registros o instrumentos que no den cuenta de las horas realizadas semanales en tiempo real.

Los medios de verificación del cumplimiento de horas de los profesionales, cualquiera sea el elegido por el prestador, debe encontrarse actualizado en las dependencias del centro de tratamiento al momento de la supervisión o visita del SENDA.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

La entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a la Dirección Regional correspondiente de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **10 días hábiles** de acaecido el hecho.

Por otra parte, cuando se trate de un cambio en la dirección de funcionamiento del centro o de la renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria o en el caso de que el hecho constituya un riesgo a la seguridad de los usuarios, el contratista deberá enviar dicha información a la oficina regional de SENDA en tiempo real, dentro del día hábil siguiente, desde ocurrida la situación.

El incumplimiento de estas obligaciones se abordará conforme a lo establecido en la letra i) del **N° 2 de la cláusula décimo séptima** del presente contrato.

DÉCIMO: PAGO

SENDA pagará al contratista los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la **cláusula cuarta** del presente contrato y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

En tal caso, el director regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la Dirección Regional deberá remitir todos los antecedentes pertinentes a la División Jurídica de SENDA Central para que analice los documentos e inicie, si correspondiere, el procedimiento para el cobro del reintegro. El procedimiento de cobro de reintegro se registrará de acuerdo a lo señalado para el procedimiento de aplicación de multas.

El valor del reintegro será lo pagado por SENDA por los meses de planes de tratamiento que no fueron efectivamente otorgados. En el caso de los programas residenciales será el valor neto. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Si el contratista no presenta la nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, se configurará causal de término anticipado de contrato y se aplicarán las reglas que regulan este tipo de procedimiento.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las bases y el clausula décimo séptima de este contrato, si concurrieran los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas, se realizará a 30 días y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, una vez se visualice la pre facturación, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no enviará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 8 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

La respectiva transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria o cuenta vista señalada por el contratista con anterioridad a la emisión de la orden de compra.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Con la certificación de la factura por parte de la contraparte técnica, la institución ejecutará una orden de pago, la cual será gestionada por la Tesorería General de la República, a objeto que esta última realice el pago al acreedor vigente dentro de los plazos legales establecidos.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, validará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada contratista por línea de Servicio, considerando la asignación mensual de planes asignados señalado en el número 1.5 de las bases y en la cláusula tercera de este contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, validará al contratista los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los planes mensuales asignados, pero bajo el máximo asignado acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o, excepcionalmente, cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, el contratista deberá contar con un sistema organizado de registro y análisis de la información que estará a cargo



Tomado de: [FRENTE](#)
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

del Coordinador o Director técnico que tendrá a disposición el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, para el registro de la información requerida y será responsable de asegurar que la información sea confiable y verificable, que la frecuencia del monitoreo sea diaria y en tiempo real y que se establezcan planes de mejora del registro al menos una vez por semestre.

Claves de Acceso: Para cada centro de tratamiento habrá un máximo de 2 claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. Una de las claves será del coordinador y/o director técnico y la otra será asignada a un miembro del equipo definido para dicha tarea.

En caso que alguno o ambos integrantes del equipo con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, el Director Técnico o coordinador deberá informar a SENDA y solicitar la desactivación de la clave de acceso en un plazo no mayor a 5 días, del cese de funciones de dicho profesional. En caso de que sea el director técnico, el que cese sus funciones, será obligación del representante de la entidad, informar en el mismo plazo para la desactivación de su clave.

Para lo anterior, se deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente o quien lo subrogue, mediante correo electrónico, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

El contratista tiene la obligación de ingresar los datos correspondientes en todas las Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y/o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el contratista, regularmente (lo más cercano a la fecha en que se realiza la prestación). La ficha mensual estará disponible hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día corrido del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema. Será obligación del contratista, generar las condiciones necesarias, para dar cumplimiento a esta tarea en los plazos establecidos.

De acuerdo a lo señalado en la **cláusula décima**, en lo referido a que el mes plan de tratamiento y rehabilitación es válido de pago cuando se cumple con el registro mensual de prestaciones en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), cabe señalar que, el ingreso de datos (prestaciones) a las fichas mensuales, considera ciertos requisitos técnicos fundamentales para el adecuado otorgamiento de la atención, los que, de no cumplirse, bloquean la posibilidad del ingreso de prestaciones.

En el caso que la entidad deje de prestar servicios en determinada línea, tiene la obligación de asegurar el registro del centro o programa que no continúa, de toda la información en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) con todos los datos correspondiente a cada uno de los usuarios, hasta el último día de vigencia del convenio o hasta el último día que se tenga disponible el acceso a SISTRAT para registro.

Deberá además garantizar el egreso de todos los usuarios activos en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) completando la información correspondiente a la ficha de egreso.

Si por alguna razón el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) no estuviera habilitado para el ingreso de información, el contratista deberá enviar la información completa del egreso del usuario a la oficina regional de SENDA, en un plazo máximo de 10 días corridos posteriores al último día de la prestación de los servicios. Para dar cumplimiento a lo anterior, el adjudicatario, enviará una planilla Excel, vía correo electrónico que debe contener el código del usuario, motivo de egreso, evaluación parcial y general del egreso y toda aquella información necesaria para dar efectivo cierre en los sistemas de registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2025 y diciembre de 2026 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2025 y 20 de diciembre de 2026 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

En el caso que la información sea enviada con posterioridad al último día hábil del cierre del sistema o con posterioridad al 20 de diciembre, la modificación del error no podrá ser considerada para el mes en curso y se hará efectiva a partir del mes siguiente.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información o nuevos dictámenes que puedan entregar facultades a SENDA para supervisar la información registrada.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas al contratista para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, en el marco de esta licitación y programa, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las bases de licitación.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

Conforme a lo establecido en las bases de licitación, el adjudicatario deberá contar durante toda la ejecución del programa con el equipo profesional, técnico y no profesional ofrecido en el proceso licitatorio y por el cual obtuvo la calificación aplicada.

El contratista deberá resguardar durante todo el período de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional ofertado, considerando los siguientes aspectos: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales; las condiciones contractuales comprometidas en la propuesta; las características de multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Disponibilidad desde el inicio de los servicios

Será responsabilidad del contratante cumplir con el recurso humano propuesto en el proceso licitatorio, asegurando su disponibilidad para brindar el servicio contratado desde la misma fecha de suscripción del presente contrato.

Con el objetivo de asegurar el apropiado conocimiento que requiere de esta circunstancia, SENDA tendrá a la vista el formulario Anexo a las bases de licitación (Anexo N° 10), la nómina de los profesionales, no profesionales o técnicos que ejecutarán las tareas encomendadas desde el primer día de inicio de los servicios.

En aquellos casos que, por razones debidamente justificadas, un miembro del recurso humano que inicia los servicios no se tratará de la misma persona que se señaló en la propuesta técnica comprometida, el adjudicado deberá señalar dicha circunstancia en el mencionado anexo, en cuyo caso contará con 10 días hábiles para presentar el anexo N°8 respecto de la vacancia del miembro del equipo, y sujetarse a dichas normas respecto del reemplazo.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al director del centro de tratamiento⁵, la entidad deberá informar a SENDA de la vacancia del cargo, mediante el procedimiento que a continuación se indica:

Presentación de Anexos N° 7A y 7B:

El contratista deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional o quien lo subrogue, mediante correo electrónico, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, completando los formularios correspondientes con lo siguiente:

⁵ Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

Anexo N° 7A Formulario de comunicación de vacancia

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones

Anexo N°7B Formulario de Mecanismo de Suplencia

- a. Funciones del profesional, no profesional o técnico vacante
- b. Profesional, no profesional o técnico que realizará cada función
- c. Observaciones

Por Mecanismo de suplencia: debe comprenderse, la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico para los usuarios, derivado de la ausencia de algún profesional, no profesional o técnico del equipo, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las funciones y tareas del profesional o técnico ausente, considerando alternativas tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Recibidos los Anexos N° 7A y 7B, SENDA podrá aprobar el mecanismo de suplencia propuesto o podrá realizar observaciones al mismo. Realizada las observaciones, el prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. Si el prestador no realiza las subsanaciones solicitadas, se entenderá por no presentado anexo N°7B, transcurriendo los plazos para la aplicación de la multa correspondiente.

Si no se realizan observaciones, se entiende aprobado el mecanismo de suplencia.

Presentación Anexo N°8: Posteriormente, el contratista deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de **20 días hábiles** de ocurrida la vacancia (salvo lo indicado en la letra a) del presente numeral acerca de Disponibilidad desde el inicio de los servicios), respecto de la persona que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo N°8) enviar el curriculum vitae y la documentación que acredita la calidad de técnico o profesional, de acuerdo a lo exigido en las bases de licitación respecto del equipo de la propuesta técnica y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.

Es responsabilidad del oferente mantener y cumplir con el recurso humano propuesto y por el cual obtuvo la calificación aplicada. Por lo anterior, se espera que él realice el primer análisis asegurándose de cumplir con todas las condiciones requeridas para mantener los criterios de horas profesionales, multidisciplinariedad y experiencia incorporados en la propuesta técnica con la cual se adjudicó la correspondiente línea de servicio antes de solicitar el reemplazo, y evitar tiempos de latencias sin profesional o técnicos y no técnicos que no cumplan con los requisitos.

En un plazo no superior a 20 días hábiles, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de Recurso Humano propuestos por el adjudicatario y los autorizará siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano cuando corresponda, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento por medio de correo electrónico.

En caso de no autorizar el cambio del nuevo profesional, no profesional o técnico, la Dirección Regional de SENDA informará de esta decisión y otorgará un nuevo plazo de 10 días hábiles con que contará la entidad para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo Recurso Humano.

El no cumplimiento de los plazos establecidos será causal de multas, conforme a lo señalado en la letra e) de N°2 de la cláusula décimo séptima del presente instrumento.

Plazo extraordinario Anexo N°8: En caso de que no se lograra la contratación de un nuevo profesional, la Dirección Regional correspondiente podrá otorgar un nuevo plazo, no superior a 20 días hábiles, para la presentación de un nuevo profesional.

En caso de no cumplir el prestador con las indicaciones establecidas de conformidad al procedimiento excepcional del párrafo anterior, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de SENDA, conforme a lo establecido en la letra e) de N°2 de la cláusula décimo séptima del presente instrumento.

Con todo, si el proceso de modificación de recurso humano resultare imposible de cumplirse debido a la falta de un profesional de reemplazo, El Director Regional de SENDA, podrá, en casos excepcionales y por motivos fundados, autorizar que esa plaza sea cubierta por otro profesional, siempre y cuando cumpla con los objetivos del programa en cuestión.

c) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días corridos, el contratista deberá comunicar al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional o quien lo subrogue, mediante correo electrónico completando los formularios correspondientes con lo siguiente:

Anexo N° 7A Formulario de comunicación de vacancia

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Período de Cese de funciones

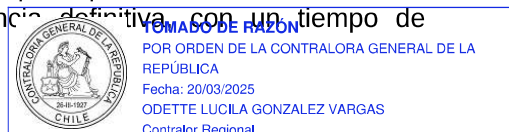
Anexo N°7B Formulario de Mecanismo de Suplencia

- a. Funciones del profesional o técnico vacante
- b. Profesional o técnico que realizará cada función
- c. Observaciones

Recibidos los anexos N°7A y 7B SENDA podrá aprobar el mecanismo de suplencia propuesto o podrá realizar observaciones al mismo. Realizada las observaciones, el prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. Si el prestador no realiza las subsanaciones solicitadas, se entenderá por no presentado el Anexo N°7B, transcurriendo los plazos para la aplicación de la multa correspondiente.

Si no se realizan observaciones, se entiende aprobado el mecanismo de suplencia.

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de



antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las reglas sobre multas señaladas en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativas o de cualquier tipo. Donde se podrá considerar entrevistas a usuarios previo consentimiento y autorización por parte de la persona usuaria y donde quede explicitado el motivo y objetivo de la entrevista, conocer su percepción del servicio recibido.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

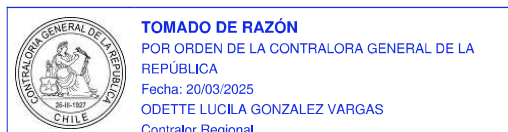
Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por la entidad, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Se velará



siempre por contar con autorización y consentimiento para realizar la mencionada acción.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a la entidad ejecutora, la que deberá implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el 30% del monto originalmente pactado. Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios.

De acuerdo a lo indicado en la cláusula **décimo quinta** de este contrato, respecto a las reasignaciones, cualquier aumento en el número de meses de planes de tratamiento asignado a cada tipo de plan, en cada línea de servicio, que supere el tope máximo mensual indicado en la **letra a)** de la **cláusula tercera**, conllevará una modificación del contrato, al tenor de la presente regulación, que será aprobada mediante Acto Administrativo.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, al que se aplicará el procedimiento descrito en la cláusula **décimo segunda** de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES

SENDA comunicará periódicamente a los prestadores el número de meses de planes de tratamiento requeridos para cada período, cuyo límite corresponderá al tope máximo de meses de planes de tratamiento establecido en la **letra A de la cláusula tercera** del presente contrato.

Para estos efectos, la ejecución del contrato se divide en 4 períodos:

PERIODO 1⁶	1 de enero de 2025 - 30 de junio de 2025
PERIODO 2	1 de julio de 2025 - 31 de diciembre de 2025
PERIODO 3	1 de enero de 2026 - 30 de junio de 2026
PERIODO 4	1 de julio de 2026 - 31 de diciembre de 2026

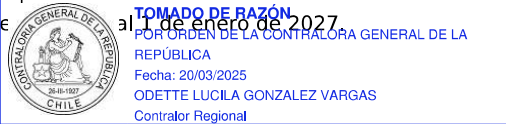
En el caso de ser renovado el contrato total o parcialmente, las fechas de reasignación ordinaria de los años siguientes serán:

PERIODO 1⁷	1 de enero de 2027 - 30 de junio de 2027
PERIODO 2	1 de julio de 2027 - 31 de diciembre de 2027
PERIODO 3	1 de enero de 2028 - 30 de junio de 2028
PERIODO 4	1 de julio de 2028 - 31 de diciembre de 2028

La asignación de meses de planes de tratamiento para el Período 1 corresponde a la asignación inicial establecida en el **número 1.5 de las bases de licitación**. Por

⁶ O desde la fecha de celebración del contrato si ésta fuese posterior al 1 de enero de 2025.

⁷ O desde la fecha de celebración del contrato si ésta fuese



regla general, SENDA mantendrá igual asignación para los períodos siguientes, estando facultado para reasignar, según lo dispuesto en los próximos párrafos.

Respecto de las reasignaciones para los períodos siguientes, SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio, y comunicará oportunamente a las entidades ejecutantes el número de meses de planes de tratamiento que requerirá para los períodos siguientes. En tal sentido, SENDA podrá mantener, aumentar o disminuir este número. El aumento no podrá exceder el tope máximo indicado en la **letra A de la cláusula tercera** del contrato, sin perjuicio de la facultad de modificar el contrato de acuerdo a la **cláusula décimo cuarta**.

Por otra parte, los criterios para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

a) Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada para el periodo evaluado, SENDA podrá disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales.

b) Si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada para el respectivo período, SENDA, podrá aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente, sin superar el número máximo de establecidos en las bases de licitación y el contrato.

Con todo, cuando se reasigne el número de planes de tratamiento mensual, SENDA velará por la correcta proporcionalidad del número de usuarios, y la cantidad de horas de Recurso Humano del respectivo centro de tratamiento.

• Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente, podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución de meses de planes de tratamiento vigentes, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado.

• Proceso de Ajuste

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el número de meses de planes de tratamiento que efectivamente sean realizados por cada entidad ejecutante,



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

considerando la asignación que corresponda a cada periodo, SENDA realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago.

Conforme a este proceso, SENDA podrá pagar a la entidad ejecutante los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado dentro de los meses considerados en el proceso de ajuste, y que excedan la asignación mensual definida, siempre que no superen el máximo de meses de planes de tratamiento asignados correspondiente. Los meses para realizar los ajustes serán los cierres de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, respectivamente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO SEXTO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Fundación Tierra de Esperanza**, en conformidad a lo establecido en el numeral 7.4 de las bases de licitación, ha entregado SENDA una garantía, consistente en **Póliza de garantía**, emitido por HDI Seguros, identificada mediante el N° **16-000000113409**, de fecha **18 de diciembre de 2024**, por la suma de **\$ 359.463.600.-** equivalente al **5% de la totalidad del contrato**, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, garantizando la(s) **Línea(s) N° 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52.**

DÉCIMO SÉPTIMO: EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, en el contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar medidas a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la **cláusula décimo segunda**, sobre *"Disponibilidad del Personal Ofertado"*.
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea de baja entidad, en términos de su reiteración y/o



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

magnitud, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente, respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento.

d) Haber incurrido en una causal de multa en que SENDA, conforme a lo establecido en el numeral 2, de esta cláusula, determine aplicar una amonestación, por los motivos que ahí se expresan.

e) Haber incurrido en una causal de multa en que SENDA, determine que en términos de su reiteración y/o magnitud sea de baja relevancia y que no justifique la aplicación de una multa.

• Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá por notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito, fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

De conformidad a lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien deberá resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la amonestación quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir Información en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación, y las acciones destinadas a revertir los efectos de la conducta a sancionar, y los mecanismos implementados para detectar, evitar y gestionar incumplimientos futuros.

Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación. El incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra h) del número 2 de la cláusula décimo séptima del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

c) Actuación o práctica que interfiera en el adecuado desarrollo del proceso terapéutico o la entrega del mes de plan de tratamiento no responde a lo técnicamente requerido. 20 unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción. Si del análisis se concluye que el o los meses de planes de tratamiento de que trata, fueron cobrados injustificadamente a SENDA en beneficio de la entidad, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de reintegro.

d) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea relevante, en términos de su reiteración y/o magnitud, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.

e) No dar cumplimiento al procedimiento de modificaciones en el Recurso Humano, establecido la cláusula décimo segunda, en los términos que a continuación se señalan:

f) No dar cumplimiento a la obligación de informar la Vacancia de un profesional. 10 unidades de Fomento por cada cargo profesional en que se verifique esta circunstancia.

Se aumentará la multa en 10 UF por cada 10 días hábiles de no comunicación, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

II. No dar cumplimiento a la obligación de comunicar un nuevo miembro del equipo. 10 unidades de Fomento por cada cargo profesional en que se verifique esta circunstancia.

Se aumentará la multa en 10 UF por cada 10 días de no comunicación, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

Misma multa se aplicará en los casos en que el miembro del equipo sea rechazado por la Dirección regional correspondiente, y el prestador no cumpla con el nuevo plazo otorgado.

III. No dar cumplimiento al procedimiento extraordinario de cambio de un miembro del equipo, que la Dirección Regional respectiva, haya establecido excepcionalmente para la modificación de uno o más miembros del equipo: 10 unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

f) No dar cumplimiento al número de horas de personal ofertado: 10 UF por cada cargo en que se verifique esta circunstancia. Se aumentará la multa en 10 UF por cada mes de incumplimiento con un tope de 180 UF. momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

g) No cumplir con a la obligación de mantener el porcentaje de profesionales y técnicos que cuenten con una jornada laboral igual o superior a 20 horas semanales, contratados, incluido al/la coordinadora del programa, de acuerdo a lo ofertado por el contratista en su propuesta técnica. En una primera instancia, en que se detecte el incumplimiento, se aplicará una multa de 10 UF y se otorgará un plazo de 30 días corridos para regularizar su obligación, lo que deberá ser informado a la dirección regional de SENDA. Si el contratista no cumple con el porcentaje de profesionales contratados en el plazo antes otorgado, se le dispondrá una multa de 20 UF, con un aumento de 20 UF por cada 15 días corridos, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

h) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo siguiente: 5 UF por cada vez que se verifique esta circunstancia en un proceso de amonestación, 10 UF en un proceso de multas y 20 UF en un proceso de término anticipado de contrato. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.

i) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra i), del número 3 de la presente cláusula.

- **Procedimiento de aplicación de multas**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

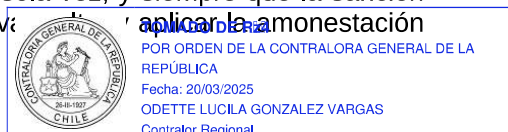
El contratista dispondrá de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la U.F. correspondiente al 01 de enero del año en que se dictó el oficio.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por correo electrónico.

Con todo, si el contratista presenta medidas destinadas a revertir los efectos de la conducta, e implementar mecanismos para detectar, evitar y gestionar incumplimientos futuros, SENDA podrá por una sola vez, y siempre que la sanción no sea mayor de 80 UF, no disponer la respectiva multa, sino **aplicar la amonestación**.



de acuerdo a la letra d) del numeral 1 de la presente cláusula, sin iniciar un nuevo proceso.

Asimismo, si el contratista presenta medidas destinadas a revertir los efectos de la conducta, e implementa mecanismos para detectar y evitar incumplimientos futuros, Senda podrá, rebajar, por una sola vez, en un 50%, el valor de la multa cursada, siempre que el valor de la misma no sobrepase a 160 UF.

Para sustituir la multa a amonestación o rebajar en un 50% su monto, se deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Se puede aplicar una sola vez por contrato;
- b) Que el prestador haya presentado el anexo N°7A y 7B en tiempo y forma (si correspondiere) o que no haya existido perjuicio en el tratamiento de los usuarios; y
- c) Que no exista la obligación por parte del prestador de realizar un reintegro debido a un pago injustificado.

En virtud de lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el contratista podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que SENDA le corresponda efectuar respecto de cualquiera de sus contrataciones de análoga naturaleza, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

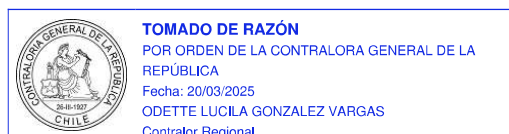
Con todo, la presentación del Recurso de Reposición por parte del contratista no suspenderá el procedimiento de Cobro de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En caso de haberse hecho efectivo el cobro de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y acogerse total o parcialmente el Recurso de Reposición presentado por el contratista, SENDA hará devolución de la diferencia a quién corresponda.

Para todos los efectos, el valor de la multa se deberá calcular de acuerdo al valor de la UF que indica el Banco Central de Chile, al 01 de enero del año en que dictó el oficio que comunicó los hechos que originaron la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el siguiente título, de la presente cláusula.

3. Término Anticipado del contrato



El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, o de otras autorizaciones legales que requiera para el funcionamiento del centro de tratamiento.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que uno o más usuarios, no reciban el tratamiento.
- c) Actuación o prácticas, debidamente calificadas, que interfieran gravemente el desarrollo del proceso terapéutico, tales como afectar derechos o garantías de los usuarios, involucrar a los usuarios en actividades que no se enmarquen dentro del proceso terapéutico (reportando o no beneficio económico al prestador), entre otras de igual magnitud.
- d) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios del Centro de Tratamiento.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 6.2 de las bases de licitación.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el **número 2 de la cláusula décimo séptima**.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación, en particular, aquella que fue especialmente considerada en el proceso de evaluación de propuestas.
- j) Si se dictare respecto del contratista, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- **Procedimiento de aplicación de término anticipado**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe (a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El contratista dispondrá de 15 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De conformidad a lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien deberá resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho cc



TOMADO DE RÚ
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 20/03/2025
ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS
Contralor Regional

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), b) y c), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, la suspensión de los servicios que la entidad se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional sólo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

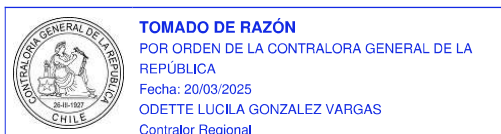
En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda y realizar el registro correspondiente en SISTRAT.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al contrato, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento, continuando la ejecución del contrato respecto de las líneas no terminadas anticipadamente. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si los hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva garantía, en los mismos términos señalados en el número 7.4 de las bases, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de **RAFAEL MELLA GALLEGOS** consta en acta de Consejo de **Fundación Tierra de Esperanza** de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, y actualizada el 23 de junio de 2020, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.



La representación con la que comparece doña **Gilda San Martin Sabugal**, en su calidad de Directora Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1886, de fecha 20 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Gilda San Martin Sabugal**. Directora Nacional Subrogante. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA. **Rafael Mella Gallegos**, representante Legal Fundación Tierra Esperanza.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, TÓMESE DE RAZÓN Y
PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

Documento firmado digitalmente por Natalia Odette Riffo Alonso

Fecha 14-02-2025 13:01:51

Santiago, Chile

**Este documento cuenta con una firma electrónica avanzada según lo indica
la ley N° 19.799.**

**Para verificar su validez debe acceder a <https://sidoc.senda.gob.cl/consulta> e
ingresar el siguiente código:**

8e51f48a46d598399ea589c5225e18c32a2be418

DIRECCIÓN NACIONAL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL**



TOMADO DE RAZÓN

**POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Fecha: 20/03/2025

ODETTE LUCILA GONZALEZ VARGAS

Contralor Regional



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

Y

FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES Y
JÓVENES INGRESADOS AL SISTEMA PENAL POR LEY N° 20.084 CON CONSUMO
PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERÍODO 2025-2026

En Santiago de Chile, a **31 de diciembre de 2024**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (S) doña **Gilda San Martín Sabugal**, domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Fundación Tierra de Esperanza**, **73.868.900-3**, en adelante "La Entidad" o "El Contratista", representada por **Rafael Mella Gallegos**, ambos domiciliados en Exeter 540 D Concepción, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para cuyo efecto se encuentra facultado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letra j), para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, incluyendo las municipalidades, que permitan la ejecución, análisis, evaluación o implementación de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el **ID 662237-27-LR24**, la

contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante la **Resolución Exenta N° 830**, de fecha 21 de noviembre de 2024, de SENDA, se adjudicó la propuesta pública a **FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente, la Línea 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses de planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley N° 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024, las que para efectos de este contrato constituirán los **Términos de referencia** y podrán ser denominados en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas” o “bases de licitación”.

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por “La Entidad”, para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada(s) para la(s) **Línea(s) N° 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52**.

3.- Las aclaraciones, preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al **ID N° 662237-27-LR24**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y RENOVACIÓN.

El presente contrato, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el **número 7.6** de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio **desde el día 1 de enero de 2025**, o desde la fecha de suscripción de este (si fuere posterior al 1 de enero de 2025) y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo referido plazo de ejecución del servicio se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2026**. Durante este periodo, la entidad deberá, a través del (los) establecimiento(s) de su dependencia, realizar la actividad correspondiente por tipo de plan y por establecimiento, según se indica en la siguiente cláusula.

Sin perjuicio de lo anterior, y en función de la facultad señalada en el **numeral 2.1** de las bases de licitación, el presente contrato podrá ser renovado por un plazo máximo de 24 meses, esto es, desde el **01 de enero de 2027** hasta el **31 de diciembre de 2028**.

Para efectos de proceder a la renovación de contrato, se estará a los fundamentos, al procedimiento y oportunidad previstos en el **numeral 2.1** y **2.2** de las bases de licitación, aprobadas mediante la **Resolución N° 46**, de fecha 11 de julio de 2024.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

A. Por este acto, y de acuerdo al N° 1.4 de las bases administrativas y técnicas, se establece que el **tope máximo** de meses planes de tratamiento que la entidad podrá realizar, de conformidad a este contrato, es el siguiente:

Año	LS	Región	Nombre Proveedor	Establecimiento	Planes anuales			Presupuesto anual			
					PAI ML	PR ML	PAI MP	\$ PAI ML	\$ PR ML	\$ PAI MP	Monto Total
2025	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	552	0	0	\$271.804.800	\$0	\$0	\$271.804.800
2025	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	588	0	0	\$289.531.200	\$0	\$0	\$289.531.200
2025	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	516	0	0	\$254.078.400	\$0	\$0	\$254.078.400
2025	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2025	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2025	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	288	0	0	\$141.811.200	\$0	\$0	\$141.811.200
2025	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	1.224	\$0	\$0	\$496.699.200	\$496.699.200
2025	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2025	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800

2025	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	1.140	\$0	\$0	\$462.612.000	\$462.612.000
2026	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	552	0	0	\$271.804.800	\$0	\$0	\$271.804.800
2026	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	588	0	0	\$289.531.200	\$0	\$0	\$289.531.200
2026	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	516	0	0	\$254.078.400	\$0	\$0	\$254.078.400
2026	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	468	0	0	\$230.443.200	\$0	\$0	\$230.443.200
2026	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	288	0	0	\$141.811.200	\$0	\$0	\$141.811.200
2026	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	1.224	\$0	\$0	\$496.699.200	\$496.699.200
2026	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2026	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	312	0	0	\$153.628.800	\$0	\$0	\$153.628.800
2026	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	1.140	\$0	\$0	\$462.612.000	\$462.612.000

Ppto 2025	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Ppto 2026	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000

IVA 2025	\$ -	-	\$ -	-
IVA 2026	\$ -	-	\$ -	-

Total 2025	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Total 2026	2.635.324.800	-	959.311.200	3.594.636.000
Total Convenio	5.270.649.600	-	1.918.622.400	7.189.272.000

En tal sentido, el monto máximo del presente contrato para el periodo 2025-2026 ascenderá a la cantidad de **\$ 7.189.272.000.-**

B. Con todo, en conforme a la **ASIGNACIÓN INICIAL**, establecida en el **N° 1.5** de las bases de licitación, por este acto la entidad se compromete a realizar durante los años 2025-2026 los siguientes meses de planes de tratamiento¹⁰⁶:

Año	LS	Región	Nombre Proveedor	Establecimiento	Planes anuales			Presupuesto anual			
					PAI ML	PR ML	PAI MP	\$ PAI ML	\$ PR ML	\$ PAI MP	Monto Total
2025	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	420	0	0	\$206.808.000	\$0	\$0	\$206.808.000
2025	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	444	0	0	\$218.625.600	\$0	\$0	\$218.625.600
2025	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2025	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2025	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	216	0	0	\$106.358.400	\$0	\$0	\$106.358.400
2025	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	936	\$0	\$0	\$379.828.800	\$379.828.800
2025	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	300	0	0	\$147.720.000	\$0	\$0	\$147.720.000
2025	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2025	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	276	0	0	\$135.902.400	\$0	\$0	\$135.902.400

¹⁰⁶ Sin perjuicio de las reasignaciones que se realicen de conformidad a la **cláusula décimo quinta** del presente contrato.

2025	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	876	\$0	\$0	\$355.480.800	\$355.480.800
2026	3	Antofagasta	Fundación Tierra de Esperanza	PAI Kausana Antofagasta	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	17	O'Higgins	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Rancagua	420	0	0	\$206.808.000	\$0	\$0	\$206.808.000
2026	26	Biobío	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Creser Concepción	444	0	0	\$218.625.600	\$0	\$0	\$218.625.600
2026	31	Araucanía	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Newenche Temuco	396	0	0	\$194.990.400	\$0	\$0	\$194.990.400
2026	35	Los Lagos	Fundación Tierra de Esperanza		360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	36	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Oriente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	37	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Maipú Poniente	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	38	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Santiago	360	0	0	\$177.264.000	\$0	\$0	\$177.264.000
2026	40	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Quilicura	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	41	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora Colina	216	0	0	\$106.358.400	\$0	\$0	\$106.358.400
2026	42	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora Til Til	0	0	936	\$0	\$0	\$379.828.800	\$379.828.800
2026	45	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Reina	300	0	0	\$147.720.000	\$0	\$0	\$147.720.000
2026	47	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora La Florida	240	0	0	\$118.176.000	\$0	\$0	\$118.176.000
2026	49	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI ML Ágora San Miguel	276	0	0	\$135.902.400	\$0	\$0	\$135.902.400
2026	52	Metropolitana	Fundación Tierra de Esperanza	PAI MP Ágora San Joaquín	0	0	876	\$0	\$0	\$355.480.800	\$355.480.800

Ppto 2025	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Ppto 2026	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400

IVA 2025	\$ -	-	\$ -	-
IVA 2026	\$ -	-	\$ -	-

Total 2025	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Total 2026	2.014.900.800	-	735.309.600	2.750.210.400
Total Convenio	4.029.801.600	-	1.470.619.200	5.500.420.800

El precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 de las bases de licitación, es el siguiente:

Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)	Plan Residencial en Medio Libre (PR ML)	Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo (PAI MP)
--	---	--

\$472.500	\$880.900	\$389.400
-----------	-----------	-----------

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de la facultad establecida en el **numeral 1.6** de las bases de licitación, por medio de **Resolución Exenta N° 852**, de fecha 02 de diciembre de 2024, de SENDA, se reajustó el precio por unidad de mes de plan de tratamiento para adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal por ley 20.084 con consumo problemático de drogas y alcohol, quedando, a la fecha de suscripción del presente contrato, los precios reajustados al valor indicado en la columna "**Precio 2025**", comenzando a regir el 01 de enero de 2025, según se indica a continuación:

Programa	Plan	Plan	2024	2025 (*)
Tratamiento Integral de Adolescentes y Jóvenes Ingresados por Ley N°20.084 con Consumo Problemático de Alcohol y Drogas (AI)	PAI Medio Libre	PAI ML	\$472.500	\$492.400
	PR Medio Libre	PR ML	\$880.900	\$917.900
	PAI Privado de Libertad	PAI MP	\$389.400	\$405.800
	PAI Sección Juvenil	PAI SJ	\$472.500	\$492.400
	UHCE Medio Libre	UHCIP ML	\$959.400	\$999.700

El precio anteriormente indicado será reajustado mediante acto administrativo emitido por la Dirección Nacional de SENDA, en diciembre de 2024, y en diciembre de 2025, comenzando a regir en el mes de enero de los años 2025 y 2026 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales la variación del factor de actualización del presupuesto del sector público anual y, especialmente, la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato si se encontrase suscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, SENDA podrá excepcionalmente, por razones calificadas y debidamente fundadas mediante acto administrativo, realizar reajustes con fechas distintas a las expresamente señaladas.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Déjese constancia que el precio antes señalado corresponde al valor neto del mes de plan de tratamiento. Respecto de los planes de tratamiento residenciales, SENDA contempla un recargo del 19% correspondiente al IVA, lo que será expresamente indicado en el respectivo contrato.

CUARTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas descritas en los documentos denominados "Norma Técnica" y "Especificaciones técnicas" y Convenio de Colaboración Técnica SENDA - MINSAL - SENAME - GENCHI que, en calidad de anexos, se adjuntan a las bases y de aquellas especificaciones contenidas en otros documentos técnicos vigentes y los posteriores nuevos

lineamientos que emanen desde de la autoridad sanitaria o desde SENDA, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de alcohol y/u otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos, de acuerdo al plan de tratamiento individualizado definido en conjunto con cada adolescente o joven.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Para efectos de la presente licitación, se entenderá por prestaciones todas aquellas intervenciones realizadas con la persona usuaria que serán consideradas válidas para el pago de un mes plan de tratamiento. En esta definición se incluyen las siguientes prestaciones:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica *
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test si corresponde)
- visita domiciliaria

* Se deja constancia que, respecto de las prestaciones a realizar por un médico psiquiatra, estas podrán ser desarrolladas mediante la modalidad de telemedicina, siempre en consideración de una mejor atención del usuario y en la medida de no ser posible efectuarse de manera presencial. Esta prestación deberá dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en las bases de licitación, en conformidad al N°8.4 de las bases.

Dichas prestaciones deben encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica de la persona usuaria. Ambos registros deben estar actualizados y ser exactamente coincidentes en aquello que corresponda.

Considerando que la ficha clínica es el documento en el cual se registra la historia clínica y el proceso de atención médica de una persona, en ésta debe registrarse, toda la información señalada en la normativa vigente, que se entiende conocida, manejada y aplicada por todos los oferentes participantes de este proceso de licitación. Por lo anterior, en la ficha clínica deberán incluirse, además, aquellas intervenciones que al no ser consideradas prestaciones válidas para pago, no están incluidas en el registro en SISTRAT, pero que son muy necesarias para el proceso de tratamiento, tales como: reuniones con equipos del Servicio Nacional de Menores (SENAME), Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ), Gendarmería de Chile (GENCHI), Servicio de Salud u otros representantes del intersector para análisis de un caso en particular, comparecencia a tribunales, supervisiones clínicas referidas a un caso, aplicación de screening de drogas, contactos telefónicos con la persona usuaria o familiares, entre otras intervenciones que correspondan.

Están incluidos como intervenciones, además, sin costo para la persona usuaria, los medicamentos requeridos para abordar el trastorno por consumo de sustancias y su

comorbilidad de salud mental, en base al diagnóstico y necesidades presentadas por cada adolescente o joven.

El programa de tratamiento deberá gestionar y/o proveer los exámenes asociados a la problemática consumo y de salud mental, de acuerdo a las necesidades de cada adolescente o joven. Para esto, el equipo del Programa de Tratamiento deberá establecer las coordinaciones con la red sanitaria correspondiente, en el marco del Sistema Intersectorial de Salud Integral (SISI). En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el o la adolescente o joven deberá ser derivada/o mediante interconsulta y con conocimiento de un/a adulto/a responsable, a un establecimiento del Servicio de Salud respectivo, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada/o a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en estas bases.

Se debe considerar, además, en la ejecución de los planes de tratamiento, los recursos que permitan contar con el equipo de tratamiento, instalaciones y equipamiento requerido, consistente con el número de planes contratados.

Se deja constancia que, el Programa de Tratamiento está dirigido a adolescentes y jóvenes del país, desde los 14 años en adelante, que han infringido la ley penal, siendo sujetos/as a la aplicación de la Ley N°20.084 y presentan un consumo problemático de alcohol y otras drogas.

En virtud del marco jurídico otorgado por la Ley N° 20.084, que regula la responsabilidad derivada de las infracciones a la ley penal cometidas entre los 14 y los 18 años, y que establece medidas y sanciones cuya duración puede extenderse con posterioridad al cumplimiento de los 18 años, el Programa de Tratamiento contempla la atención de mayores de 14 años, sin establecer un límite de edad superior en su población potencial.

Modalidad(es) de planes de tratamiento requeridos

1. A. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Privativo de Libertad (PAI MP):

Programa terapéutico que se realiza de manera ambulatoria, al interior de centros privativos de libertad de administración directa de SENAME o del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (SRJ), con la finalidad de proveer de una intervención clínica en salud mental a adolescentes y jóvenes (AJ) que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, con compromiso biopsicosocial moderado a severo y con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada y que cumplen una sanción o medida en ese contexto.

En esta modalidad, la frecuencia de asistencia estimada es de 3 a 4 días a la semana, con una concentración de 2 a 4 prestaciones por día, variable, de acuerdo a las necesidades y recursos de cada AJ y a las estrategias de intervención que se definan de manera complementaria e integradas a la oferta programática del centro privativo y la intervención especializada realizada por el equipo SENAME o SRJ.

La duración aproximada del tratamiento es de 12 a 18 meses, con una extensión flexible, de acuerdo a la evolución del proceso terapéutico de cada AJ. Particularmente en internación provisoria, es probable que el egreso de esta modalidad de tratamiento se produzca antes de finalizar el proceso terapéutico, por un cambio de medida o sanción que implique la salida al

medio libre, al sistema semicerrado u otro contexto privativo, por lo que se debe resguardar la continuidad de cuidados, realizando una derivación asistida y consentida por el AJ.

La especificidad de esta modalidad y el particular contexto de intervención, exigen una intensiva comunicación y coordinación con la dirección y los otros equipos del centro privativo de libertad, con el fin de resguardar el trabajo complementario y la continuidad de cuidados. En ese sentido, es fundamental la programación de instancias de coordinación entre el/la coordinador/a o director/a técnico/a del programa de tratamiento y la jefatura técnica del centro privativo, así como también, de la coordinación con profesionales, educadores/as de trato directo, equipos de GENCHI, de la escuela y otros equipos involucrados en la atención de los AJ.

Los diversos ámbitos de coordinación incluyen: acuerdos sobre la utilización de espacios en el centro, en base a las condiciones de infraestructura y equipamiento disponibles, la organización de las rutinas y horarios de funcionamiento del programa de tratamiento en complemento a la oferta programática del centro, los procedimientos operativos y de seguridad al interior del centro privativo, la planificación y el monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos de coordinación entre los diferentes intervinientes, entre otros temas.

Desde un enfoque de salud mental integral, adquiere especial relevancia la coordinación con la Unidad de Salud del centro privativo de libertad y los permanentes flujos de información respecto del diagnóstico y monitoreo de problemáticas de salud mental y salud general de las personas en tratamiento, sobre la prescripción y administración de fármacos y la definición de acuerdos para el diseño, implementación y actualización de protocolos y procedimientos clínicos que permitan responder de manera integrada a las necesidades de salud de las personas usuarias. Considerando las condiciones de seguridad y de resguardo de los derechos de AJ y de todas las personas que trabajan al interior de los centros privativos de libertad, es fundamental que los equipos de tratamiento tengan conocimiento y den cumplimiento a las normativas, circulares, protocolos y procedimientos específicos que regulan el funcionamiento interno de estos centros.

Con respecto al proceso de tratamiento, en el diseño y en la ejecución del PTI se debe considerar la participación de la persona usuaria en la rutina del centro privativo, pudiendo presentarse variaciones en la intensidad y frecuencia de las prestaciones, en distintos momentos de la trayectoria de atención, de acuerdo a las necesidades e intereses de cada AJ y los requerimientos clínicos evaluados por el equipo tratante.

Siempre que sea posible, el equipo PAI MP debe realizar intervenciones con las familias y/u otras personas adultas significativas, con ejecución en el centro privativo de libertad o en el territorio de pertenencia de cada familia.

Si bien, en esta modalidad de tratamiento, la persona usuaria se encuentra en un contexto privativo, siempre que sea posible, el equipo tratante debe realizar visitas domiciliarias u otras prestaciones en el territorio de pertenencia de cada AJ, de modo tal de integrar antecedentes familiares, de otras personas adultas significativas y del contexto barrial y comunitario, además de realizar acciones que permitan proyectar su posterior egreso al medio libre.

En los casos que un AJ requiera, el equipo del PAI MP deberá establecer las coordinaciones y acuerdos necesarios con la Unidad de Salud y la dirección del centro privativo de libertad para la oportuna derivación e ingreso a una UHCIP. Estas gestiones por parte del PAI MP deben incluir la evaluación clínica de la pertinencia del ingreso a una UHCIP y el procedimiento de referencia asistida, en coordinación con el centro privativo, así como también, las acciones de

acompañamiento durante todo el tiempo de permanencia en UHCIP, para facilitar la continuidad de cuidados al egreso de la unidad de hospitalización.

Especificaciones en Internación Provisoria:

El encuadre terapéutico inicial con cada AJ, debe contemplar que los episodios de tratamiento en internación provisoria tienen una duración variable y su extensión está condicionada, principalmente, por factores jurídicos. El equipo PAI MP deberá explicar a cada persona usuaria el contexto de intervención y la transitoriedad de su vinculación con el programa, promoviendo, de ese modo, un vínculo respetuoso que le ayude a afrontar la incertidumbre del proceso y a evitar la generación de falsas expectativas y la frustración asociada.

Desde el ingreso a tratamiento se debe contemplar la probable derivación a otro dispositivo, explorando las alternativas de continuidad que podrían darse, ya sea en medio libre o privativo, y favoreciendo su motivación personal con el proceso terapéutico, independiente del equipo tratante y/o del contexto de intervención. Además, se deberá enfatizar la coordinación con la red de tratamiento del territorio de pertenencia, involucrando a la familia y personas significativas de la comunidad, entre otros recursos disponibles para apoyar la continuidad de cuidados.

Cuando un cambio en la medida o sanción implique el egreso del centro privativo, el equipo de PAI MP deberá realizar todas las acciones necesarias para favorecer la continuidad de cuidados, incluyendo un especial acompañamiento para el proceso de referencia asistida y el traspaso al nuevo equipo tratante de toda la información recopilada durante la permanencia en internación provisoria, contando siempre con el consentimiento informado de la persona usuaria y su familiar o persona adulta responsable.

En internación provisoria, se presentan con mayor frecuencia necesidades de intervención derivadas de la reciente detención e ingreso a un contexto privativo y que pueden verse agudizadas por la incertidumbre respecto del tiempo de estadía y la resolución que tendrá el proceso judicial. Lo anterior, implica el manejo y monitoreo de síndrome de abstinencia, intoxicación, sintomatología de salud mental agudizada por efectos del encierro, con especial atención de la prevención de actividad autolítica y de riesgo suicida.

1. B. Plan Ambulatorio Intensivo en Medio Libre (PAI ML)

Programa terapéutico que se realiza de manera ambulatoria, y está dirigido a AJ que cumplen medidas y sanciones en medio libre, semicerrado o Libertad Asistida Especial con Internación Parcial (LAE-IP) y en secciones juveniles, y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada. Además, los AJ en medio libre deben contar con algún nivel de apoyo familiar o de una persona adulta significativa que brinde soporte y/o contención durante el tratamiento.

Las personas usuarias asisten a tratamiento durante el día, varias veces a la semana, mientras continúan insertas en su hogar o lugar de cumplimiento de sanción (semicerrado, LAE -IP o sección juvenil), con un programa de tratamiento que se desarrolla de manera complementaria e integrada a la intervención de los equipos que ejecutan medidas o sanción.

La duración aproximada de esta modalidad de tratamiento es de 12 a 18 meses, siendo flexible, en virtud de la evolución del proceso terapéutico y las necesidades y recursos que presente

cada persona usuaria. Se estima una frecuencia de asistencia de 2 a 5 días a la semana y una concentración de 2 a 4 prestaciones por día, con una combinación de prestaciones en el centro de tratamiento y otras en terreno, de acuerdo a las necesidades de cada persona usuaria y en complementariedad y de manera integrada a las intervenciones ofrecidas por el equipo de SENAME o SRJ.

El PTI debe considerar las necesidades y recursos de cada AJ, contemplando las intervenciones programadas por parte del equipo o profesional encargado/a de la sanción o medida, así como también de otros programas de salud mental, de la red de protección a la infancia y adolescencia u otros, con la finalidad de favorecer la coordinación e integración de las intervenciones y actividades. En ese sentido, el PAI ML debe realizar todas las gestiones que estén a su alcance para evitar la descoordinación o la duplicación de acciones entre los distintos equipos intervinientes.

En el proceso de elaboración de PTI es fundamental la coordinación con el equipo o profesional a cargo de la sanción o medida, de modo tal de poder definir y delimitar en conjunto los ámbitos de intervención que serán abordados en el tratamiento, en complemento al Plan de Intervención Individual implementado por el o la delegado/a o equipo del centro semicerrado o LAE -IP.

En particular, con AJ que cumplen una sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad, se debe contemplar que los tiempos de cumplimiento de esta sanción son más breves, en comparación a otras sanciones en medio libre, estando su duración determinada por el cumplimiento efectivo por parte del o la AJ de las horas de servicio establecidas en su sentencia. Lo anterior, implica que el periodo y los ámbitos de intervención complementaria entre el equipo tratante y el o la delegado/a serán más acotados, debiendo intensificar el trabajo de coordinación y el traspaso de información mientras la sanción aún se encuentre en curso y siendo esperable que la vinculación con el equipo tratante se extienda por mayor tiempo, una vez cumplida la sanción.

Por otra parte, en el caso de AJ que ingresan a tratamiento en el marco del cumplimiento de una Suspensión Condicional del Procedimiento, se pueden presentar diversas situaciones, incluyendo AJ en cuyas condiciones de suspensión se establece su adscripción a un Programa de Salidas Alternativas (PSA) de SENAME o del SRJ y/o la condición de evaluación y eventual tratamiento en el marco del Programa Tribunal de Tratamiento de Drogas (TTD) y/o sólo la condición de ingresar a tratamiento de drogas, sin el marco de Programa TTD. Dependiendo de las condiciones establecidas en cada caso, los ámbitos de coordinación y acción integrada, así como también, los flujos de comunicación e informes serán variables, determinando distintos niveles de complementariedad.

Además, en la ejecución del PTI se debe considerar la rutina del centro semicerrado y/o del sistema escolar o de capacitación y/o de instancias recreativas u otras relevantes para el desarrollo de cada AJ, de modo tal de gestionar equilibradamente los tiempos, resguardando las instancias de ocio y tiempo libre y de interacción con la familia.

Siempre que sea posible se deben incluir intervenciones en terreno y en el contexto de cada AJ, (redes primarias e institucionales), incorporando prestaciones con la familia y personas adultas significativas de su contexto barrial y comunitario. En el proceso de tratamiento se debe prestar especial atención a los contextos de violencia, conflictos territoriales, episodios de vida de calle y otros factores de riesgo del entorno comunitario que pueden impactar negativamente en la condición de salud mental de las personas usuarias, interfiriendo en su proceso de recuperación. En coordinación con los equipos que ejecutan medidas o sanciones, se deben definir e

implementar estrategias preventivas, de gestión de riesgos, de referencia a otro nivel de atención u otras acciones que resulten pertinentes para asegurar el resguardo y protección de derechos de las personas usuarias.

Además, el equipo tratante deberá establecer las coordinaciones y acuerdos necesarios para favorecer la derivación e ingreso a UHCIP ML, PR ML u otro programa de salud mental, cuando resulte pertinente. Lo anterior, debe realizarse en directa coordinación con el equipo de sanciones o medidas y con la familia o persona adulta significativa. Así mismo, se deben efectuar las coordinaciones y gestiones que permitan asegurar la continuidad de cuidados en forma ambulatoria, luego del egreso de la unidad de hospitalización o del centro residencial.

Especificaciones en secciones juveniles:

Los equipos PAI ML de los territorios donde se encuentran ubicadas las secciones juveniles, brindan atención a AJ que se encuentren cumpliendo sanción en dichos recintos, en directa coordinación con los equipos psicosociales de GENCHI.

Se estima una frecuencia de asistencia de 2 a 3 días a la semana y una concentración de 1 a 3 prestaciones por día, variables, de acuerdo a las necesidades de cada persona usuaria, siendo posible combinar atenciones presenciales y remotas, en complementariedad y de manera integrada a la intervención ofrecida por el equipo de GENCHI.

La especificidad y el particular contexto de intervención exigen una intensiva comunicación y coordinación entre el equipo PAI ML y la jefatura técnica de la sección juvenil, con el fin de resguardar el trabajo complementario y la continuidad de cuidados. Los diversos ámbitos de coordinación incluyen: acuerdos sobre la utilización de espacios en la unidad penal, en base a las condiciones de infraestructura y equipamiento disponibles, la organización de las rutinas y horarios de atención en complemento a la oferta programática de la sección juvenil, los procedimientos operativos y de seguridad, la planificación y el monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos de coordinación con los equipos psicosociales y otros equipos, que permitan resguardar la continuidad de la intervención y el trabajo coordinado y complementario entre todos los intervinientes.

Desde un enfoque de salud mental integral, adquiere especial relevancia la coordinación con el Área de Salud de la unidad penal y los permanentes flujos de información respecto del diagnóstico y monitoreo de problemáticas de salud mental y salud general de las personas en tratamiento, la prescripción y administración de fármacos y los procedimientos clínicos que permitan responder de manera integrada a las necesidades de salud de las personas usuarias. Considerando las condiciones de seguridad y de resguardo de los derechos de AJ y de todas las personas que trabajan al interior de las secciones juveniles, es fundamental que los equipos de tratamiento tengan conocimiento y den cumplimiento a las normativas, circulares, protocolos y procedimientos específicos de GENCHI que regulan el funcionamiento interno de las unidades penales.

Siempre que sea posible, el equipo PAI ML deben realizar intervenciones con las familias y/u otras personas adultas significativas de las personas usuarias, en dependencias en la unidad penal, en el territorio de pertenencia de cada familia o bien, mediante intervención remota, según resulte más pertinente.

Si bien, la persona usuaria se encuentra cumpliendo sanción al interior de una unidad penal, siempre que sea posible, el equipo tratante debe realizar visitas domiciliarias u otras prestaciones en el territorio de pertenencia de cada AJ, de modo tal de poder integrar antecedentes familiares, de otras personas adultas significativas y del contexto barrial y comunitario, además de realizar acciones que permitan proyectar su posterior egreso al medio libre.

Considerando que algunas personas usuarias pueden egresar de la sección juvenil antes de haber concluido el proceso de tratamiento, se deben realizar todas las gestiones pertinentes para facilitar la continuidad de la atención en el dispositivo de tratamiento más cercano a su territorio, ya sea en el marco de este Programa de Tratamiento o bien en programas dirigidos a población adulta con consumo problemático de alcohol y otras drogas u otros nodos de la Red Temática de Salud Mental, según resulte más pertinente.

1. C. Plan de Tratamiento Residencial en Medio Libre (PR ML)

Programa terapéutico que se realiza de manera residencial, dirigido a AJ que cumplen una sanción o medida en medio libre o semicerrado o PAE-IP y que brinda cuidados terapéuticos planificados, 24 horas del día, en un ambiente de aprendizaje activo y vida grupal altamente supervisada y estructurada, de manera complementaria e integrada a la intervención de los equipos que ejecutan medidas o sanciones.

Esta modalidad está dirigida a AJ que cumplen medidas y sanciones en medio libre, semicerrado o LAE-IP y que presentan consumo problemático de alcohol y/u otras drogas, compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que, de existir, debe estar compensada y necesidad temporal de cuidado residencial, por significativas dificultades para alcanzar avances terapéuticos en forma ambulatoria, debido a la severidad en la evolución de su trastorno y/o a obstaculizadores del contexto, familiar o comunitario.

De ese modo, en esta modalidad se considera la atención de AJ con dificultades importantes para mantener periodos de abstinencia y/o para estructurar su rutina, AJ cuya familia u otros significativos no pueden brindar contención o apoyo al tratamiento, con un entorno cercano caracterizado por el consumo y/o tráfico de sustancias, entre otras variables contextuales que obstaculizan un tratamiento en modalidad ambulatoria.

Se contempla una jornada terapéutica diaria de 5 a 8 horas aproximadas, con una combinación de prestaciones individuales y grupales, en virtud del PTI definido con cada persona usuaria.

Se debe considerar que para un/a adolescente, el ingreso a un centro de tratamiento en modalidad residencial implica una desvinculación de su contexto familiar y comunitario, por lo que puede interferir, al menos temporalmente, con su proceso de desarrollo y con las necesidades de integración social y de normalización cruciales en esa etapa del desarrollo. Por lo mismo, la modalidad de tratamiento residencial es de carácter transitorio y debe durar el menor tiempo posible, hasta alcanzar los objetivos terapéuticos que permitan continuar y finalizar su tratamiento de manera ambulatoria.

Debido a lo anterior, la duración de ésta modalidad es variable, dependiendo de los objetivos terapéuticos y las necesidades de cada AJ. En algunos casos, la permanencia en esta modalidad podrá extenderse por 3 o 4 meses y una vez alcanzados los logros terapéuticos referidos a la abstinencia y estabilización clínica y/o a la disminución de factores de riesgo del entorno familiar o comunitario, se podrá realizar una derivación para continuar el proceso en modalidad

ambulatoria. En otros casos, en virtud de las necesidades, recursos y limitaciones que presente la persona y/o su entorno cercano, el tratamiento en modalidad residencial podrá extenderse por 12 meses o más, hasta alcanzar una estabilización que permita su continuidad en forma ambulatoria.

Además, la permanencia semanal en el centro de tratamiento también es variable, según la etapa del tratamiento y las necesidades y recursos que presente cada AJ, pudiendo extender la permanencia por los 7 días de la semana, o bien, programar una combinación de días pernoctando en el centro y otros con salida al hogar o centro semicerrado o de LAE-IP.

El plan de tratamiento individualizado debe considerar las actividades programadas como parte del cumplimiento de la sanción o medida, favoreciendo el contacto periódico de la persona usuaria con el/la profesional o programa a cargo de su ejecución, así como también, la intervención complementaria en aspectos criminológicos u otros ámbitos requeridos, mediante salidas programadas, visitas en el centro de tratamiento y/o intervenciones por videollamada, según resulte pertinente.

Para asegurar la consecución de logros terapéuticos y considerando particularmente la situación de cada AJ, la intervención terapéutica debe considerar prestaciones en terreno y en el contexto de la persona usuaria (redes primarias e institucionales), que faciliten una posterior intervención en una modalidad ambulatoria.

QUINTO: CONTENIDO TÉCNICO – CLÍNICO

1. Prestaciones

Los contratistas deberán ejecutar los meses de planes de tratamiento ofertados de acuerdo a la distribución que se indique en el contrato.

Los contratistas proporcionarán a las personas usuarias todas las prestaciones que se incluyen en el mes plan de tratamiento adjudicado, sin exigirles ningún tipo de pago por las atenciones otorgadas. Los contratistas deberán explicarle a la persona usuaria que la atención es sin costo para ella, dado que el tratamiento es financiado por el Estado.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades que presenta cada persona usuaria.

Se espera que la mayor parte de las prestaciones contempladas en un mes plan de tratamiento se ejecuten de manera presencial y en dependencias físicas del centro de tratamiento. Para estos efectos, el prestador debe disponer de una infraestructura debidamente equipada y con la correspondiente autorización sanitaria para favorecer la asistencia y participación de las personas usuarias, sus familiares y otros significativos.

Complementariamente, el mes plan de tratamiento incluye la ejecución de intervenciones en terreno, considerando domicilio, escuela, trabajo u otros lugares donde habitan y se desenvuelven cotidianamente las personas usuarias. Lo anterior, con la finalidad de recabar antecedentes diagnósticos, reforzar el vínculo terapéutico con las personas y sus familiares, facilitar el acceso y la oportunidad de algunas intervenciones, entre otros objetivos y requerimientos que pueden presentarse durante el transcurso del tratamiento.

Por otra parte, si en las modalidades de tratamiento ambulatorio, por motivos de la persona usuaria o factores ajenos al programa de tratamiento, existen obstaculizadores para realizar la prestación de manera presencial, entonces la prestación se podrá efectuar de manera remota, a través de videollamada y/o videoconferencia. Lo anterior se podrá definir con el objetivo de facilitar el acceso a la atención y garantizar la continuidad de los cuidados y siempre y cuando la persona usuaria y el equipo tratante estén de acuerdo y cuenten con las condiciones tecnológicas y de confidencialidad que permitan la ejecución de una intervención terapéutica de manera remota.

En las modalidades de tratamiento residencial, dado que un mes plan de tratamiento considera cuidados en contexto terapéutico por 24 horas los 7 días de la semana, se espera que las prestaciones del programa se realicen de manera presencial y en dependencias del centro de tratamiento. Lo anterior podrá complementarse, con prestaciones en terreno o prestaciones remotas, mediante videoconferencia y/o videollamada, durante las salidas programadas de la persona usuaria al domicilio y siempre que se justifique técnicamente, de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas en el Plan de Tratamiento Individualizado correspondiente. Las prestaciones remotas, también pueden utilizarse para el trabajo con familiares y/o cuidadores cuando se dan las condiciones necesarias.

Sólo en casos excepcionales, por razones debidamente fundadas, dentro de plazos claramente definidos y contando siempre con la previa autorización, por escrito, de la oficina regional de SENDA, el prestador podrá ejecutar la modalidad residencial mediante prestaciones remotas.

Para todos los efectos, las prestaciones remotas ejecutadas en un mes plan de tratamiento deberán estar enmarcadas en un Plan de Tratamiento Individualizado que permita justificar la pertinencia clínica de la prestación y deberán tener la estructura de una prestación presencial, incluyendo objetivos, desarrollo y conclusiones y acuerdos.

Tanto las prestaciones presenciales (en el centro y en terreno) como las prestaciones remotas, deben encontrarse debidamente registradas, tanto en la Ficha Clínica como en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según las definiciones establecidas para estos efectos.

2. Ficha Clínica

Para efectos de este contrato, la utilización de la Ficha Clínica se regulará de acuerdo a la normativa legal vigente establecida en la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud. Así también, deberá regularse según los aspectos que señala la ley 21.331, que reconoce y protege los derechos fundamentales de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual y que, además, introduce modificaciones a la ley 20.584.

De acuerdo al art. 12, de la ley 20.584, la Ficha Clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean completos y se asegure el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella.

Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será

considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la ley N° 19.628.

En ese contexto, la ficha clínica de cada persona en tratamiento debe contener toda aquella información señalada en la mencionada Ley y en el Decreto N°41 del 15 de diciembre de 2012 del MINSAL que aprueba el Reglamento de Fichas Clínicas y otras normativas vigentes como la Ley 21.120 que reconoce y da protección al derecho de la identidad de género, incluyendo:

- Identificación actualizada de la persona: nombre completo, número y tipo de documento de identificación: cédula de identidad, pasaporte, u otro; sexo, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos de contacto y/o correo electrónico, ocupación, representante legal o apoderado para fines de su atención de salud y sistema de salud al que pertenece. Así mismo, en los casos de personas TRANS o género no conforme, se debe considerar la normativa vigente, en que todos los registros utilizados en la atención, deben contemplar en primer lugar el nombre legal de la persona (consignado en el carnet de identidad o documento de identificación) y en segundo lugar el nombre social con que la persona se identifica.
- Número identificador de la ficha, fecha de su creación, nombre o denominación completa del prestador respectivo, indicando cédula de identificación nacional o rol único tributario, según corresponda.
- Antecedentes vinculados a la derivación, si corresponde (entidad que deriva, profesional derivante, motivos de la derivación, entre otros)
- Documento de Consentimiento Informado (CI) para el ingreso a tratamiento. El consentimiento informado se comprende como un proceso dialógico entre la persona usuaria y el equipo terapéutico, que se desarrolla de forma permanente durante todo el tratamiento y que releva el derecho de la persona a decidir sobre su tratamiento disponiendo de toda la información requerida para una toma de decisión autónoma y consciente. Para efectos del ingreso a tratamiento, el proceso de consentimiento se materializa a través de la firma de un documento donde la persona señala su voluntad para consentir su ingreso al programa de tratamiento. En el caso de menores de 18 años, se debe considerar la voluntad de uno/a de los padres, o quien tenga esa facultad legal, escuchando siempre la opinión del/a adolescente. El documento debe incluir: breve descripción sobre el servicio a otorgar, aludir explícitamente a la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento, declarar su derecho a confidencialidad, informando sobre límites de la confidencialidad (informes a Tribunales o el intersector) cuando así corresponda y señalar que el tratamiento no tiene costo para la persona usuaria. El CI debe ser breve y tener un lenguaje claro y comprensible, considerando tanto la capacidad del/a adolescente para comprender cómo la competencia del terapeuta para facilitar dicha comprensión, voluntariedad y capacidad para consentir. Se debe considerar la normativa vigente que establece que toda persona tiene derecho a ser oída respecto de los tratamientos que se le aplican y a optar entre las alternativas que éstos otorguen, según la situación lo permita, tomando en consideración su edad, madurez, desarrollo mental y su estado afectivo y psicológico. En ese sentido, se debe prestar especial atención a los derechos de cada adolescente, considerando el proceso de autonomía progresiva en que se encuentra. En el documento de CI deberá dejarse constancia que la persona ha sido informada y se le ha oído.
- Otros documentos de Consentimiento Informado (CI) que señalen la voluntad para consentir procedimientos e intervenciones específicas, derivación a otros programas o niveles de atención, u otros que resulten pertinentes durante el proceso de tratamiento.
- Registro de Evaluación Integral, con la síntesis comprensiva e integrada de los diferentes ámbitos incluidos en el proceso de evaluación, considerando las áreas: uso de sustancias, salud mental y física, situación familiar, funcionamiento social, transgresión a la norma y motivación al cambio. Se espera que este registro no supere los 60 días posteriores al ingreso de tratamiento.
- El Plan de Tratamiento Individualizado, entendido como un plan estructurado, interdisciplinario, orientado según las necesidades de la persona usuaria. Es el registro del

proceso del tratamiento e implica la traducción de las necesidades, las fortalezas y los riesgos identificados, en un documento escrito que define las metas y objetivos a alcanzar, las intervenciones planificadas, el profesional responsable de su implementación y los plazos para su ejecución. Debe ser breve y de fácil comprensión y sus contenidos deben ser consensuados entre el equipo tratante y cada persona usuaria, en una co-construcción que puede involucrar también a familiares y representantes de la red intersectorial, cuando así corresponda. El plan debe identificar las estrategias para fomentar la adherencia de las personas al tratamiento¹⁰⁷.

- Evaluación y actualización del Plan de Tratamiento Individualizado, de manera periódica, con un plazo no superior a tres meses. Registro de la evaluación de la ejecución del plan y del cumplimiento de los objetivos propuestos, considerando la incorporación de ajustes requeridos. Esta evaluación es realizada por el equipo tratante en conjunto con cada persona usuaria, involucrando a familiares y representantes de la red intersectorial, cuando así corresponda.
- Exámenes médicos, procedimientos, prescripción y control de medicamentos.
- Registro cronológico y fechado de todas las atenciones de salud recibidas: diagnóstico integral, consultas, evoluciones clínicas, indicaciones, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, resultados de exámenes realizados, interconsultas y derivaciones, epicrisis y cualquier otra información clínica.
- Decisiones adoptadas por la persona respecto de su atención, tales como rechazo de tratamientos, solicitud de alta voluntaria, altas administrativas y requerimientos vinculados a sus convicciones religiosas, étnicas o culturales, en su caso. En el caso de una investigación científica biomédica en el ser humano y sus aplicaciones clínicas, la negativa a participar o continuar en ella debe ser respetada. Si ya ha sido iniciada, se le debe informar de los riesgos de retirarse anticipadamente de él.
- Otras autorizaciones que se requieran en el proceso, por ejemplo, respecto del tratamiento de información sensible, de acuerdo a la Ley 19.628.
- Se deben incluir los Informes de derivación a otro programa, Informes a Tribunales u otras instituciones.
- Informe de Egreso, donde se señale: fecha de egreso, motivo de egreso, evaluación del proceso terapéutico final, considerando las áreas: uso de sustancias, salud mental y física, situación familiar, funcionamiento social y trasgresión a la norma. La evaluación incluye la apreciación clínica que hace el equipo en conjunto con la persona usuaria del nivel alcanzado en el logro de los objetivos terapéuticos planteados al inicio del proceso y descritos en el plan de tratamiento individualizado. Se incluye también una apreciación pronóstica.

3. Documentos técnicos

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

1. Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y su pertinencia con el tipo de programa implementado, considerando la modalidad de atención, la población usuaria y su contexto de intervención.
2. Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos el enfoque de salud mental en que se sustenta el programa, la conceptualización de consumo problemático de alcohol y drogas como un trastorno de salud y un fenómeno multidimensional que requiere de una perspectiva integral. El programa terapéutico también deberá incluir una definición de enfoque de prevención

¹⁰⁷ NHS (2006). Care Planning Practice Guide. England: National Treatment Agency for Substance Misuse, Department of Health Gateway. Recuperado de http://www.nta.nhs.uk/uploads/nta_care_planning_practice_guide_2006_cpg1.pdf (septiembre de 2012).

de recaídas y de prácticas basadas en evidencia que incorporará el programa. Además, se espera que considere las variables: ciclo vital, enfoque de género, derechos de las personas usuarias, interculturalidad, entre otros.

3. Metodología del programa que contenga un flujograma del programa y describa los procedimientos claves para los diferentes hitos de la trayectoria de atención considerando: recepción, evaluación inicial, evaluación integral, elaboración de PTI, evaluación de implementación de PTI y su ajuste periódico, preparación para el egreso y seguimiento.

La metodología del programa también debe describir los procedimientos de intervención en ámbitos específicos, tales como: procedimientos para el manejo y prevención de recaídas, estrategias de intervención con familia y/o figuras significativas y procedimientos en el ámbito de integración social de las personas usuarias, entre otros ámbitos.

4. Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.

5. Criterios de ingreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local, favoreciendo la equidad y la oportunidad en el acceso. En este ámbito se espera que el programa describa procedimiento para la priorización de los ingresos, definiendo los criterios que utilizará el programa para organizar el orden de los ingresos cuando la cantidad de personas que requieren ingresar es superior a la disponibilidad de cupos del programa.

6. Mecanismos de evaluación del programa, que explicita metodología y responsables de los procesos de evaluación y mejora continua de la calidad que desarrollará el programa, incluyendo elementos tales como Monitoreo de la ejecución de procedimientos y protocolos, Monitoreo de procesos de registro (SISTRAT, Ficha Clínica y otros que correspondan), Análisis y propuesta de mejora respecto de la Ficha de Monitoreo de Resultados, Aplicación y análisis de resultados de instrumento de Satisfacción usuaria, entre otros.

7. Protocolos, instrumentos que definen de manera clara y operativa los procedimientos, reglas y actuar frente a situaciones específicas. Los protocolos incluyen la definición de la temática a proceder, los criterios de definición, así como una clara descripción de las secuencias de las acciones y los responsables.

4. Equipo de Tratamiento y Organización Técnica

En la ejecución de los planes de tratamiento, el prestador deberá asegurar la disponibilidad de un equipo técnico profesional que cumpla con las condiciones presentadas en la propuesta adjudicada.

Se espera que el equipo de tratamiento se encuentre físicamente en el programa de tratamiento para poder efectuar atenciones presenciales y mantener el servicio disponible, según lo contratado.

En el caso específico del profesional médico psiquiatra, considerando la escasa disponibilidad de esta especialidad en algunos territorios del país, el prestador podrá incorporar a profesionales que brinden la prestación psiquiátrica de manera remota. En todo caso, siempre se debe dar cumplimiento a la disponibilidad de horas cronológicas semanales ofertadas en la propuesta

de licitación durante todo el desarrollo del convenio, incluyendo además de las horas destinadas a la atención directa de las personas usuarias y sus familiares, horas para participar en reunión de equipo y otras instancias de coordinación que resultan necesarias para asegurar la interdisciplinariedad e integralidad del servicio. Además, para la realización de las prestaciones remotas, el prestador deberá velar por que las personas usuarias cuenten con las condiciones tecnológicas y de confidencialidad requeridas para llevar a cabo la prestación.

El personal administrativo (por ejemplo, secretaria) como personal de apoyo (aseo, manipulador de alimentos u otros) cumplen un rol fundamental en el funcionamiento del centro, por lo que es necesario, en función del rol que cada uno cumple, cuenten con las habilidades necesarias que les permitan una adecuada vinculación con los usuarios. Particularmente, el personal administrativo puede aportar en el mejoramiento de la calidad del programa, por tanto, es recomendable, que sean incluidos en la elaboración de protocolos, revisión de procesos u otros.

Los profesionales, no profesionales y técnicos comprometidos en las propuestas técnicas, deberán cumplir, exclusivamente respecto de los beneficiarios de SENDA, con el número de horas cronológicas semanales indicadas, y deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en **el número 3) de la cláusula novena**, y en la **cláusula décimo segunda** del presente contrato.

Se deja expresa constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo tercera de este contrato, las actividades de supervisión estarán orientadas, entre otras funciones, a velar por el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de la población atendida en este Programa, el contratista debe contar con un equipo técnico profesional en condiciones de realizar una intervención especializada y adecuada a las necesidades de las personas usuarias.

El contratista deberá cautelar y garantizar que los recursos humanos contratados tengan la formación, especialización y perfil idóneo para trabajar con la población destinataria, en la modalidad que corresponda.

Se deja constancia de que las condiciones contractuales ofertadas en la licitación, serán revisadas en las actividades de supervisión de los contratos, para velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales comprometidas.

5. Organización Técnica del Programa

El contratista deberá garantizar la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación en el equipo de profesionales y técnicos de las distintas disciplinas y contando con una organización interna operativa, que facilite la interacción y el trabajo colaborativo, y a la vez, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación conjunta y el abordaje integrado de los casos.

Para cumplir con lo anterior, el contratista deberá asegurar las condiciones para que el equipo cuente con instancias de reunión, con periodicidad semanal, favoreciendo la participación de los diferentes integrantes del equipo, incluidos los profesionales médicos, contando con un registro (acta) de los participantes, temas tratados y acuerdos establecidos.

En caso que algunos integrantes del equipo, como el personal de turno (residencial) o talleristas, no puedan participar en todas las reuniones de equipo, el prestador deberá generar instancias de coordinación específica con esos integrantes, contando igualmente con la correspondiente acta.

La reunión de equipo estará destinada a la revisión los siguientes temas técnico clínicos: evaluación integral (evaluación por ámbito disciplinas, síntesis diagnóstica /formulación de caso), elaboración de PTI (definición de objetivos, estrategias o ámbitos de intervención), evaluación de proceso terapéutico (evaluación y ajuste de implementación de PTI, evaluación de egreso), análisis de caso clínico, monitoreo de resultados de tratamiento y de la satisfacción usuaria, entre otros ámbitos de evaluación del programa.

Resulta esperable que en la reunión de equipo se aborden también temáticas de organización y gestión, entre otras necesarias para el adecuado funcionamiento del programa. Sin embargo, el contratista deberá velar porque el equipo cuente con suficiente tiempo de reunión para la revisión periódica de los aspectos técnico clínicos antes señalados, evitando que las situaciones de contingencia y los temas de gestión operativa obstaculicen los procesos de desarrollo técnico del programa.

Por otra parte, se considera necesario que el contratista implemente un programa de cuidado de equipo, que dé cuenta de objetivos en esta línea y contemple el desarrollo de estrategias permanentes y estables para favorecer los ámbitos de la persona del terapeuta, del equipo y de la organización, considerando en este último ámbito todas aquellas estrategias y acciones que provee la institución para crear y mantener condiciones de trabajo que favorezcan el cuidado de los equipos de trabajo, referidas a la situación de empleo y remuneración, las condiciones de seguridad y comodidad de las instalaciones, sistemas de evaluación de desempeño e incentivos laborales, aspectos relativos al clima laboral y los estilos de liderazgo, entre otros ámbitos que son de competencia y responsabilidad institucional.

Asimismo, en el marco del programa de cuidado de equipo, el prestador deberá establecer un cronograma de actividades específicas a desarrollar durante la ejecución del convenio, incluyendo sesiones estructuradas para abordar temáticas vinculadas al cuidado de equipo y otras actividades de tipo recreativo.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que el contratista promueva prácticas laborales vinculadas a tipo de contrato, remuneraciones, capacitaciones, entre otras, que favorezcan la estabilidad y mantención del recurso humano especializado disponible. No obstante, lo anterior, entendiendo que la rotación de recurso humano está determinada también por variables ajenas a la organización, el contratista deberá contar con un programa escrito de formación del equipo, que contemple procedimientos definidos para el proceso de inducción al cargo y formación de nuevos profesionales y técnicos que se integren al equipo clínico. Lo anterior, constituye una estrategia fundamental para favorecer la continuidad y calidad del servicio brindado.

En el programa de formación del equipo, el contratista deberá disponer de un diagnóstico de las necesidades de formación, actualización técnica y/o desarrollo de competencias que presentan los distintos integrantes del equipo. Con este objetivo, deberá establecer una metodología estructurada que permita realizar un diagnóstico de manera periódica, con una frecuencia al menos anual, para identificar las necesidades de formación y definir aquellos ámbitos que resulten prioritarios y factibles de abordar, según los recursos disponibles en la institución y

en la red del territorio. Se espera que, en base a los resultados del diagnóstico, la entidad planifique y realice al menos 2 actividades anuales de formación, durante el período de ejecución del contrato, dirigidas a fortalecer los conocimientos y competencias de los equipos.

Junto a lo anterior, será responsabilidad del prestador brindar las condiciones, en términos de disponibilidad horaria y acceso a equipos computacionales (cuando sea pertinente), para facilitar la participación de los integrantes de su equipo en cursos y actividades de formación de Academia SENDA y otros ofertados por este Servicio, así como también en instancias de capacitación de los Servicios de Salud u otras instituciones y organizaciones del territorio.

Asimismo, el contratista deberá procurar que, en la organización interna del equipo, los profesionales y técnicos cuenten con horas destinadas a la coordinación con otros actores relevantes de la red, de acuerdo a las necesidades de los usuarios y en virtud de su plan de tratamiento individualizado, considerando: sistema educacional, red de salud, programas sociales u otros. En particular, los equipos tratantes deberán contar con instancias frecuentes de coordinación, revisión de planes de tratamiento y análisis de casos con los delegados y equipos SENAME y GENCHI que están a cargo de la ejecución de la medida o sanción.

El contratista deberá velar por el conocimiento y manejo, por parte de todo el equipo, de los protocolos relativos a los procedimientos de atención de las personas usuarias, considerando instancias de capacitación, la revisión y ajuste periódico de protocolos y el monitoreo de su ejecución para asegurar una correcta aplicación. En este marco, se incluyen: Protocolo de Rescate, Protocolo de Manejo de Crisis y/o Descompensaciones de Cuadro Clínico, Manejo de Riesgo Suicida, Protocolo para el Manejo de VIH, Protocolo de Manejo de Situaciones de Vulneración de Derechos, de Derivación a Unidad de Hospitalización de cuidados intensivos en psiquiatría (UHCIP), de Complementariedad, de Catástrofes, Manejo de Enfermedades Infecciosas Contagiosas (por ejemplo, TBC) y otros. Además, se deben considerar protocolos que favorezcan la inclusión de poblaciones específicas, tales como: personas en situación de discapacidad; personas migrantes; personas de la población LGTBIQ+; personas pertenecientes a pueblos originarios y afrodescendientes, entre otros.

Se sugiere la revisión y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en Ministerio de Salud, SENAME, GENCHI, SENAPRED u otros.

Junto a lo anterior, se deberá velar por la presencia y manejo de los protocolos y/o adscripción personalizada de protocolos, normas y procedimientos disponibles, por ejemplo, en Ministerio de Salud, SENAME, SENAPRED u otros. Considerando que el oferente y el programa forman parte de una red de salud, y por lo mismo se transforma en una respuesta sanitaria que debe regirse por las normas y procedimientos dispuestos para aquello.

6. Condiciones de infraestructura e implementación.

La infraestructura del centro de tratamiento debe ser considerada como un elemento fundamental, dirigido a favorecer el vínculo con las personas usuarias y sus familias. Por tanto, el contratista se compromete a que el programa contará con instalaciones y con el equipamiento suficiente, de acuerdo a la modalidad de atención que ejecuta, asegurando su adecuada mantención.

Las instalaciones deben cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias, familiares y equipos tratantes. Para estos efectos, el contratista se

compromete a evaluar periódicamente la vulnerabilidad de sus instalaciones y el riesgo para las personas, implementando todas las acciones requeridas para subsanar estas condiciones. En la seguridad de las condiciones se deben implementar protocolos que respondan a situaciones críticas o de emergencia.

Asimismo, se debe asegurar un lugar de almacenamiento de las fichas clínicas que permita un acceso oportuno, y resguarde adecuadamente su conservación y confidencialidad según los reglamentos vigentes. Cabe señalar que, de acuerdo a la normativa actual, la responsabilidad del contratista respecto a la conservación y reserva de la ficha clínica se mantendrá por un plazo de quince años contados desde el último ingreso de información a la ficha.

Finalmente, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y distribución de medicamentos establecidas en el Reglamento de botiquín y otras normativas vigentes.

7. Coordinación en redes

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas.

Además, deberá estar en coordinación permanente con la red de Salud General, respetando el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente a su territorio, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

Particularmente, se deberá asegurar la vinculación permanente de las personas usuarias al establecimiento de atención primaria de salud que le corresponde y cuenta, con los controles de salud al día.

Junto con lo anterior, resulta fundamental que los equipos tratantes establezcan coordinación con otros programas e instituciones relacionados con la temática de infancia y adolescencia, incluyendo la vinculación con programas del Servicio de Protección Especializada Mejor Niñez y otros programas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia relacionados con la temática. Asimismo, es fundamental el conocimiento por parte del equipo de las distintas redes presentes en el territorio en los ámbitos de integración educativa y laboral, recreación, participación y organización comunitaria y otras que resulten necesarias para favorecer el tratamiento integral de adolescentes y jóvenes.

8. Complementariedad con otros equipos interventores

El contratista debe generar las condiciones para que los equipos tratantes puedan desarrollar un intensivo trabajo de coordinación intersectorial y complementariedad en la intervención con los equipos que ejecutan medidas y sanciones de SENAME (y Gendarmería de Chile en Secciones Juveniles), con la finalidad de favorecer la integralidad y la efectividad en la intervención.

Lo anterior, considerando que la necesidad de articulación entre los equipos intervinientes tiene como fundamento, entre otros aspectos:

- Integralidad de la intervención: tanto los programas de tratamiento como los equipos que ejecutan sanciones y medidas abordan problemáticas multifactoriales que involucran diversos ámbitos de la vida de las personas usuarias, incluyendo aspectos individuales, familiares y de integración social, por lo que el intercambio de información y perspectivas de los distintos profesionales permite enriquecer y complementar el análisis de la situación de cada adolescente o joven.
- La complejidad de la relación entre ambos fenómenos: el consumo problemático de sustancias no tratado constituye un factor de riesgo para la reincidencia delictual y –asimismo- la subcultura del delito se asocia frecuentemente con factores de riesgo para el consumo de drogas. Además, dado que ambos fenómenos pueden presentar factores de riesgo similares, se pueden identificar, ámbitos de acción en común para ambos programas o equipos. Por lo anterior, resulta muy necesario considerar como la intervención en uno de estos ámbitos puede tener un impacto significativo en sobre otras áreas de la vida del/a adolescente, incluyendo aquellas abordadas por el otro equipo.
- Aspectos motivacionales involucrados en la intervención: la escasa problematización y motivación al cambio que suelen presentar los/as adolescentes ante las temáticas de drogas y de delito, determinan importantes desafíos técnicos y a nivel metodológico para los equipos intervinientes y que requieren de un trabajo mancomunado entre ellos.

Este trabajo de complementariedad entre los equipos implica más que una coordinación o mero intercambio de información, más bien se trata de una articulación estable y sistemática de trabajo en red, que involucra procedimientos de derivación y referencia asistida, intervenciones en conjunto, análisis de caso, acciones de mutua asesoría y capacitación para el intercambio de conocimientos y recursos entre los equipos de los distintos territorios, entre otras acciones.

Por otra parte, en los centros o programas que cuenten con adolescentes o jóvenes usuarios/as del programa Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), se deberá procurar la coordinación permanente con el equipo TTD respectivo, así como la entrega oportuna de los informes necesarios para el adecuado acompañamiento judicial, resguardando el respeto a los protocolos consensuados y de los manuales establecidos para tales efectos. Se espera que los equipos tratantes contemplen al TTD como un aliado en la implementación de estrategias motivacionales para favorecer la adherencia de las personas usuarias al tratamiento, considerando la evidencia internacional sobre los resultados del TTD en ese ámbito.

9. Consideraciones específicas en relación a la infracción de ley

Un principio para el tratamiento eficaz de personas que presentan trastorno por consumo de sustancias establece que “para que el tratamiento sea eficaz, debe no sólo abordar el problema del abuso de drogas del paciente, sino también cualquier otro problema médico, psicológico, social, vocacional y legal que tenga. Igualmente, es importante que el tratamiento sea apropiado para la edad, sexo, grupo étnico y cultura de cada paciente.” (NIDA, 2010).

La investigación ha demostrado que el tratamiento especializado para personas que han infringido la ley y presentan trastorno por consumo de alcohol y otras drogas debe desarrollarse de manera integrada a una intervención que aborde los factores de reincidencia delictual. Esto determina, por un lado, que los equipos de tratamiento no deben abstraerse del marco general de intervención penal, considerándola en el encuadre terapéutico con las personas usuarias y, por otra parte, implica la necesidad de coordinación y comunicación permanente con los equipos

que ejecutan las sanciones y medidas judiciales, quienes tienen a su cargo la intervención sobre los factores vinculados al delito.

En ese contexto, el prestador deberá velar porque el equipo de tratamiento tenga conocimiento y manejo respecto de los enfoques comprensivos y de intervención sobre la problemática delictiva, propendiendo siempre a la construcción de lenguajes comunes y miradas integradas para la intervención, considerando los marcos conceptuales vinculados a la criminología que sirven de fundamento al trabajo de sus contrapartes encargadas de la ejecución de sanciones y medidas.

Dentro de los marcos conceptuales, encontramos el modelo de intervención penal de Riesgo-Necesidad-Receptividad (RNR) de Andrews y Bonta (2010a), incorporado en las orientaciones y normas técnicas de SENAME y de Gendarmería de Chile y que se sostiene en tres principios que lo definen: Principio de Riesgo, Principio de Necesidad, Principio de Responsividad o capacidad de respuesta.

El principio de riesgo afirma que la reincidencia puede ser reducida si el nivel de las prestaciones entregadas a la persona que ha infringido la ley es proporcional al riesgo de reincidencia del individuo, distinguiendo entre riesgos estáticos y dinámicos. En relación al principio de necesidad, éste indica que el tratamiento penal debe estar centrado en las necesidades criminógenas de los individuos. Las necesidades criminógenas son factores de riesgo dinámicos que están vinculados directamente con la conducta infractora (Pauta de personalidad antisocial, Cogniciones antisociales, Pares antisociales, Familia y/o pareja, Escuela y/o trabajo, Tiempo libre y/o recreación, Abuso de Sustancias).

Al comprender estos aspectos del modelo RNR, se hace presente la necesidad del trabajo complementario entre el programa de tratamiento y el programa que administra la sanción o medida judicial. Desde la perspectiva del RNR, el consumo de drogas es una necesidad criminógena y entonces el equipo de tratamiento de adicciones interviene sobre un factor de riesgo específico y de ese modo, contribuye a un proceso de intervención más amplio dirigido a disminuir el riesgo de reincidencia en delito.

Asimismo, debido a que los factores de riesgo para el comportamiento infractor identificados por el modelo RNR y los factores que inciden en el consumo de drogas presentan algunas similitudes o puntos de convergencia, es muy probable que el tratamiento de adicciones impacte sobre otras necesidades criminógenas. Por ejemplo, el manejo de la auto-regulación emocional puede incidir en algunas pautas de personalidad antisocial identificadas desde el modelo RNR, a su vez, las ideas y creencias asociadas a la mantención del consumo en algunos casos pueden vincularse también con cogniciones antisociales o, en otros casos, la relación con pares que consumen drogas puede coincidir con pares vinculados al delito, entre otros posibles ámbitos de intervención en común.

El modelo RNR también identifica el principio de responsividad (disposición a responder) en referencia a las características o condiciones cognitivo-conductuales, motivacionales y de personalidad de los/as jóvenes que influyen en su disposición a responder a la intervención. Se pueden presentar otras necesidades, (por ejemplo, ansiedad, problemas de autoestima, eventos traumáticos, u otros), que, si bien no están asociadas directamente al comportamiento infractor, deben ser abordadas con el fin de favorecer la receptividad a la intervención. En ese sentido, el consumo problemático no tratado y los efectos derivados del trastorno a nivel cognitivo y conductual, sumado a otros problemas de salud mental, pueden interferir en la disposición

del/la adolescente para participar en los procesos de intervención de los equipos que administran la sanción. Por lo tanto, el tratamiento puede contribuir a ese proceso, aumentando la probabilidad de que el/la adolescente responda positivamente a la intervención realizada por los equipos SENAME o de Gendarmería, en el caso de Secciones Juveniles.

Por otra parte, SENAME también incorpora un enfoque explicativo del comportamiento delictual asociado al fenómeno del desistimiento delictivo. Este enfoque refiere al hecho que las personas con conductas infractoras, en algún momento de su vida comienzan un proceso de disminución/desaceleración de la conducta delictual debido a factores biológicos, maduracionales, vinculares, sociales y psicológicos que explican tal fenómeno.

Al respecto, hay diferentes teorías que explican los factores que inciden en este proceso. Una de ellas refiere a la reforma maduracional; que refiere a que “las conductas delictuales van disminuyendo a medida que pasan los años” (Maruna, 2009), de allí que se esperaría que la participación en delitos se interrumpa, en la medida que los sujetos avancen en sus procesos de desarrollo vital. Dado que los procesos de desarrollo no son automáticos o espontáneos, pues están condicionados por diversos factores, personales y de contexto; los estudios del proceso de desistimiento delictivo abordan diversos mecanismos que estarían a la base de su desarrollo.

El enfoque señala la importancia de generar estrategias que faciliten el desistimiento de la conducta infractora, orientando al/la adolescente a desarrollar un sentido de pertenencia dentro de su comunidad, apuntalando los procesos madurativos y psicoafectivos propios de la edad y la adquisición de nuevos roles, en el establecimiento de lazos vinculares significativos.

El desistimiento está asociado a los procesos de cambio en la construcción de identidad del/la joven hacia ámbitos no delictuales; y la planificación de la intervención bajo esta perspectiva, considera estimular sus potencialidades y factores protectores, como también la vinculación con el entorno.

En este marco, es importante considerar que el proceso de cambio respecto del consumo de sustancias, sumado a otros ámbitos de la vida del/la adolescente que son abordados durante el proceso terapéutico, involucran necesariamente un replanteamiento de su proyecto de vida y de su relación con quienes le rodean y, por lo tanto, de su lugar en la sociedad, pudiendo incidir también en el proceso de desistimiento en el delito.

En este sentido pueden considerarse, aquellas estrategias terapéuticas dirigidas a promover procesos de cambio que se manifiestan en la construcción de identidad (ocupacional y/o social), a través de experiencias significativas y cambios en la narrativa (por ejemplo en la validación de la relación delito/droga), en los procesos de autonomía progresiva y desarrollo emocional (ej. individuación, auto-regulación emocional), y en favorecer procesos de desarrollo moral (relativos, por ejemplo a la deslegitimación de la violencia), a la vez que, desde el programa que ejecuta la sanción, se trabaja en fortalecer los recursos del individuo, como los recursos de su red, en particular, tanto los soportes sociales como los microsistemas de control social informal que se encuentran en los espacios de interacción natural de las y los adolescentes.

10. Gestión de Calidad

El contratista deberá relevar la importancia de la calidad del servicio de tratamiento brindado, en el marco del desarrollo de procesos de mejora continua¹⁰⁸, que se refiere al hecho de que nada puede considerarse como algo terminado o mejorado en forma definitiva. Siempre se está en un proceso de cambio, de desarrollo y con posibilidades de mejorar; en busca permanente de la excelencia del servicio y los procesos que lo sustentan. Estos procesos no son estáticos, sino más bien son dinámicos, en constante evolución. Y este criterio se aplica tanto a las personas, como a las organizaciones y sus actividades.

La calidad en el tratamiento de adicciones debe comprenderse como un elemento multidimensional, que se configura a partir de la interacción entre un conjunto de ámbitos, que incluyen: la accesibilidad del servicio, la oportunidad en el acceso, los derechos de las personas usuarias, la calidad técnica o competencia profesional de los programas, la continuidad, de los cuidados, la efectividad del programa, la eficiencia en el uso de los recursos disponibles, la satisfacción usuaria, la seguridad de procedimientos, y comodidad/confort de las instalaciones, siendo todas estas dimensiones por las cuales deberá velar el prestador.

Asimismo, la gestión de la calidad en salud corresponde al conjunto de acciones sistematizadas y continuas destinadas a incrementar la eficiencia y la calidad del servicio; mejorando la efectividad en la toma de decisiones; prevenir y/o resolver oportunamente problemas o situaciones que impidan otorgar el mayor beneficio posible o que incrementan riesgos de los usuarios.¹⁰⁹ Dentro de estas acciones, se enfatizan la evaluación, monitoreo, diseño, desarrollo y cambio organizacional, como herramientas de los equipos para el mejor cumplimiento de su misión y objetivos.

11. Sistemas de Evaluación y Monitoreo

El contratista deberá contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, resguardando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría, favoreciendo la integración de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos.

En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben instalar, conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad. El programa de tratamiento deberá realizar un monitoreo de sus resultados terapéuticos, que incluye variables tales como tiempos de espera, retención, tipo de egreso, logro terapéutico.

En base a dichos resultados, el equipo deberá elaborar una Propuesta de Mejoramiento y/o Mantenimiento de Indicadores, que el prestador deberá implementar en los plazos establecidos con la finalidad de mantener o mejorar resultados en variables de retención, logro terapéutico u otras que el programa defina.

El contratista deberá velar por que cada centro correspondiente a la o las líneas adjudicadas, remita la Ficha de Monitoreo de Resultados y la Propuesta de Mejoramiento y/o Mantenimiento

¹⁰⁸ http://www.conductitlan.net/psicologia_organizacional/la_mejora_continua.pdf

¹⁰⁹ Manual para el proceso de evaluación de la calidad de atención en salud mental. MINSAL (2007).

de Indicadores, a la respectiva oficina regional de SENDA, en formato establecido por SENDA y en los siguientes plazos:

- 30 de julio de 2025, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2025.
- 20 de enero de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2025.
- 30 de Julio de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2026.
- 30 de diciembre de 2026, que dé cuenta de la información del periodo 1 de enero al 20 de diciembre de 2026.

Otro elemento fundamental para monitorear resultados terapéuticos, tanto a nivel individual, como de un programa en general, lo constituyen los instrumentos Perfil de Resultados de Tratamiento, TOP y TOP A (en su adaptación a población adolescente) y que se anexan a las bases.

Se deja constancia que, en el caso que el contrato sea renovado para el periodo siguiente, estos plazos para el monitoreo de resultados se realizará en el periodo o mes que corresponda al año vigente.

Se trata de herramientas que permiten a los equipos de tratamiento realizar un seguimiento de los avances terapéuticos de personas usuarias, utilizando medidas objetivas y comparando el comportamiento antes, durante y después del tratamiento. Para estos efectos, ambos instrumentos contienen un conjunto de preguntas que recopilan información sobre el consumo de drogas y alcohol, la salud física y psicológica, la transgresión a las normas y el funcionamiento social. Consiste en una entrevista breve entre una persona del equipo y la persona en evaluación, es un método simple y adecuado de registro de cambios de comportamiento durante el tratamiento. La evaluación en tiempo real es necesaria mientras dure el tratamiento de la persona usuaria, registrando la información de manera sistemática a lo largo del tratamiento, lo que permite obtener una imagen construida a partir del progreso y de los resultados que las personas usuarias perciben, contribuyendo en la entrega de servicios cada vez más resolutivos y efectivos para mejorar la calidad de la atención.

Se recomienda que cada persona usuaria cuente con una aplicación del TOP o TOP A, según corresponda, al ingreso del proceso de tratamiento, a los tres meses y a los seis meses, y, luego de ello, cada tres meses sucesivos hasta su egreso, momento en el cual se deberá incluir una aplicación final de cierre de caso.

Por otra parte, en la evaluación de la calidad de los programas de tratamiento también debe considerar la Satisfacción Usuaría (SU), definida como la medida en que la atención sanitaria y el estado de salud resultantes cumplen con las expectativas de las personas. Se trata de tener en cuenta la manera en que la atención es percibida por la persona usuaria y sus reacciones como consecuencia de ello. Considera la adaptación de la atención a las expectativas, deseos y valores de las personas.

La medición de la SU se basa en la consideración que las personas usuarias de los programas de tratamiento son los verdaderos “expertos” en lo que les ocurre, se trata de “su estado de salud”, de “su proceso terapéutico” por lo que sus respuestas y opiniones deben ser

identificadas, reconocidas y consideradas, constituyéndose en un importante indicador de la calidad de la atención.

En concordancia con las estrategias y principios definidos para avanzar en la calidad de los tratamientos entregados a personas con consumo problemático de sustancias, SENDA a puesto a disposición de los distintos equipos terapéuticos del país, una herramienta estandarizada, válida y confiable, que les facilite acceder a información útil y relevante para la evaluación de sus programas de tratamiento desde la satisfacción de la persona usuaria.

El instrumento de satisfacción usuaria OPOC (Ontario Perception of Care Tool for Mental Health and Addictions; Cuestionario de Ontario de Percepción de los Cuidados de Salud Mental y Adicciones), desarrollado en Canadá entre 2011-2014 (CAMH, 2015; Rush et al., 2013; 2014), y adaptado en Chile por SENDA, OPOC-CHILE, el cual se encuentra incluido en los anexos técnicos de las respectivas bases de licitación.

Por último, es necesario reforzar que la investigación ha mostrado que el compromiso de una persona con el tratamiento y su retención durante un período de tiempo suficiente, son indicadores claves para mejorar los resultados del tratamiento, los principales hallazgos de los estudios permiten afirmar lo siguiente: A mayor tiempo de permanencia en el tratamiento, se observan mejores resultados en el seguimiento posterior al tratamiento. El tiempo mínimo de permanencia que se asocia con resultados positivos en el seguimiento, es 90 días.

Si bien, en nuestro país se ha avanzado en la medición y monitoreo de la retención, aún tenemos una elevada tasa de abandono prematuro de las personas usuarias y este continúa siendo un ámbito relevante a trabajar para mejorar en la calidad de los programas. Los investigadores a nivel internacional han identificado algunos factores asociados a la retención y a la prevención del abandono temprano en el tratamiento, que deberían considerarse, incluyendo: la motivación para asistir a tratamiento, las expectativas acerca de los resultados del tratamiento, las experiencias positivas en la vinculación con el equipo tratante, y el nivel de involucramiento de la persona en su propio tratamiento, están.

Por todo lo anterior, se espera que durante la ejecución del convenio el oferente planifique, implemente y monitoree prácticas técnico -administrativas dirigidas a aumentar la retención de las personas usuarias y prevenir su abandono de tratamiento, incorporando estrategias específicas a nivel de gestión clínica y en aspectos operativos de los programas.

12. Enfoque de derechos y consideraciones éticas.

La normativa vigente, en materias de salud, será de conocimiento y exigida como obligatoria para el contratista y todos los integrantes del equipo, deberá considerarse para la regulación del funcionamiento de los programas. En esta línea se incluyen, entre otras las siguientes, Ley 20.584 (Ley de Deberes y Derechos de las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud), Ley 21.331 (Del reconocimiento y protección de los derechos en la atención de salud mental), Ley 19.628 (sobre la Protección de la Vida Privada), Ley 20.422 (sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad), Ley 20.609 (sobre Medidas Contra la Discriminación) y otros; sumado a los Decretos y circulares del Ministerio de Salud.

Así mismo, desde un enfoque de derechos y en especial consideración de la protección de las poblaciones más vulnerables, los programas deben regirse por marcos establecidos en la Declaración de Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos de Niños, niñas

y Adolescentes, los Principios de Yogyakarta, así como también Pactos, Convenciones y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile, entre otros.

Por otra parte, se deben considerar los códigos deontológicos particulares definidos desde disciplinas biopsicosociales, que definen un marco general de acción para los diversos actores que se vinculan en el espacio de la intervención en salud.

El contratista debe prestar especial atención a las siguientes situaciones, las que, a la luz del desarrollo de la dimensión ética y las normativas legales, constituyen conductas o acciones éticamente cuestionables y, algunas de ellas legalmente punibles, en tanto riesgo o abierta vulneración de los principios que sustentan los Derechos Humanos, tales como:

- Discriminación de personas por condición de género, sexo, orientación sexual, jurídica, etnia, problemas de salud, económicos u otros.
- Establecimiento de transacciones comerciales entre integrantes del equipo y personas usuarias del programa de tratamiento y rehabilitación.
- Establecimiento de relaciones que impliquen abuso de poder y/o que desvirtúe la relación terapéutica entre integrantes del equipo y usuarios.
- Prácticas que vulneren la dignidad de las personas.
- Uso de información confidencial levantada en el marco del proceso terapéutico, para fines distintos, sin el consentimiento libre, voluntario e informado de la persona usuaria.
- Utilización de estrategias éticamente cuestionables tales como chantaje, amedrentamiento, manipulación o coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la persona usuaria.
- Gestión de hospitalización psiquiátrica voluntaria o involuntaria fuera del marco legal, normativo y técnico establecido; u otras acciones o procedimientos terapéuticos que atenten contra el libre consentimiento de las personas en su atención de salud y que puedan restringir su libertad.

SEXTO: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

En virtud de lo establecido en el 7.6 de las Bases, se podrá comenzar a prestar el servicio desde el 1 de enero de 2025 o desde la fecha de suscripción del contrato (si fuese posterior al 1 de enero de 2025) y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

En consideración al servicio requerido y definido en las bases de licitación pública, las entidades deberán contar, al día de inicio del contrato, con la implementación y equipamiento adecuado del centro de tratamiento que permita la entrega del servicio, así como con la totalidad del recurso humano ofertado y adjudicado.

Para lo anterior, SENDA podrá, desde la suscripción del respectivo contrato, visitar el centro de tratamiento para velar por el cumplimiento de las condiciones del párrafo anterior.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual declara que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la(s) propuesta(s) técnica(s) presentada(s), y que no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

No obstante, lo anterior, el contratista se compromete y obliga a revisar cada **6 meses** el referido registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, respecto de todos sus trabajadores, incluso de aquellos cuya habilidad ya hubiere sido constatada al iniciar la ejecución del programa o en una revisión posterior. Esta obligación sólo será aplicable para los planes Ambulatorio Intensivo para Población Mujeres (PAI M), y Residencial para población Mujeres (PR M). Esta obligación se extiende al deber de informar a la Dirección Regional del resultado de la revisión en las siguientes fechas:

- i. 15 de agosto de 2025;
- ii. 15 de enero de 2026; y
- iii. 15 de julio de 2026.

El deber de informar a la Dirección Regional procederá incluso cuando no exista ningún cambio en el estado de habilidad de los respectivos trabajadores.

Todas las notificaciones, que hayan de efectuarse en virtud del contrato que se celebre entre las partes se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

En consideración a la especificidad del tratamiento y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol se ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con el Ministerio de Salud, dirigido a facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, evaluación, supervisión, monitoreo, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en el tratamiento.

Para lo anterior, SENDA ha celebrado convenios con los mencionados órganos del Estado, los que serán parte integrantes de los convenios celebrados con los adjudicados, los que no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

Así mismo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá celebrar convenios con otras entidades públicas que favorezcan la intervención con esta población, tales como Ministerio de Justicia, Fiscalía Nacional, Defensoría Penal Pública u otras. Los documentos operativos que deriven de dichos convenios y que involucren el quehacer de los programas de tratamiento, no podrán desnaturalizar los servicios contratados.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

El contratista deberá, dentro de los primeros **15 días hábiles de cada mes**, y durante la toda vigencia del contrato, presentar a SENDA un informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

En caso que el contratista no presente el certificado, o éste registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, SENDA rechazará la factura correspondiente a dicho mes, y será debidamente aceptada una vez que se subsane la situación antes indicada.

Con todo, si el contratista acredita que dichas obligaciones no tienen su origen en las obligaciones adquiridas al amparo del contrato vigente, SENDA estará facultado para cursar el pago de las facturas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES

1.-Placa identificadora

El contratista deberá instalar en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado a la entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de SENDA.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica al adjudicado de la presente licitación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario, además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase de Centro de tratamiento, que se relacione con las líneas adjudicadas, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase “Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile”. De igual forma, de corresponder a medios de difusión escritos, radiales y/o audiovisuales, deberá señalarse en el guion el rol y apoyo de SENDA.

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica al adjudicatario, y deberán cesar su uso al momento del término del contrato.

2.- Gestión de reclamos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, la entidad deberá contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar mediante la Dirección Regional correspondiente a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

3.- Verificador de cumplimiento del Recurso Humano ofertado

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada por el prestador, particularmente respecto del número de horas semanales ofrecidas para el recurso humano, toda entidad durante la ejecución de los servicios, deberá llevar un registro de ellas.

El registro diario de asistencia de los miembros del equipo será el instrumento idóneo para acreditar el cumplimiento semanal de horas, sea un libro de asistencia o un registro digital de horas.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador podrá determinar otro instrumento o mecanismo que corresponda a un registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material, y sin perjuicio de la relación contractual entre la entidad y el recurso humano respectivo.

En este sentido, no se aceptarán como medio de verificación aquellos registros o instrumentos que no den cuenta de las horas realizadas semanales en tiempo real.

Los medios de verificación del cumplimiento de horas de los profesionales, cualquiera sea el elegido por el prestador, debe encontrarse actualizado en las dependencias del centro de tratamiento al momento de la supervisión o visita del SENDA.

4.- Carta de Derechos y deberes del paciente

La entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido está determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

5.- Deber de información

Si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a la Dirección Regional correspondiente de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **10 días hábiles** de acaecido el hecho.

Por otra parte, cuando se trate de un cambio en la dirección de funcionamiento del centro o de la renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria o en el caso de que el hecho constituya un riesgo a la seguridad de los usuarios, el contratista deberá enviar dicha información a la oficina regional de SENDA en tiempo real, dentro del día hábil siguiente, desde ocurrida la situación.

El incumplimiento de estas obligaciones se abordará conforme a lo establecido en la letra i) del **Nº 2 de la cláusula décimo séptima** del presente contrato.

DÉCIMO: PAGO

SENDA pagará al contratista los meses de planes de tratamiento y rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado.

Sin perjuicio de la descripción realizada en este contrato, y particularmente en los documentos Anexos Técnicos, respecto a los servicios requeridos, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en la **cláusula cuarta** del presente contrato y que correspondan al tipo de plan contratado.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el director regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratarse.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado.

Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, la Dirección Regional deberá remitir todos los antecedentes pertinentes a la División Jurídica de SENDA Central para que analice los documentos e inicie, si correspondiere, el procedimiento para el cobro del reintegro. El procedimiento de cobro de reintegro se registrará de acuerdo a lo señalado para el procedimiento de aplicación de multas.

El valor del reintegro será lo pagado por SENDA por los meses de planes de tratamiento que no fueron efectivamente otorgados. En el caso de los programas residenciales será el valor neto. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Si el contratista no presenta la nueva garantía de fiel cumplimiento de contrato, se configurará causal de término anticipado de contrato y se aplicarán las reglas que regulan este tipo de procedimiento.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las bases y el clausula décimo séptima de este contrato, si concurrieran los presupuestos para ello.

El pago a la entidad de las prestaciones contratadas, se realizará a 30 días y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, una vez se visualice la pre facturación, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no enviará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 8 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

La respectiva transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria o cuenta vista señalada por el contratista con anterioridad a la emisión de la orden de compra.

Con la certificación de la factura por parte de la contraparte técnica, la institución ejecutará una orden de pago, la cual será gestionada por la Tesorería General de la República, a objeto que esta última realice el pago al acreedor vigente dentro de los plazos legales establecidos.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, validará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada contratista por línea de Servicio, considerando la asignación mensual de planes asignados señalado en el número 1.5 de las bases y en la cláusula tercera de este contrato, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, validará al contratista los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los planes mensuales asignados, pero bajo el máximo asignado acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que

demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o, excepcionalmente, cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, el contratista deberá contar con un sistema organizado de registro y análisis de la información que estará a cargo del Coordinador o Director técnico que tendrá a disposición el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, para el registro de la información requerida y será responsable de asegurar que la información sea confiable y verificable, que la frecuencia del monitoreo sea diaria y en tiempo real y que se establezcan planes de mejora del registro al menos una vez por semestre.

Claves de Acceso: Para cada centro de tratamiento habrá un máximo de 2 claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. Una de las claves será del coordinador y/o director técnico y la otra será asignada a un miembro del equipo definido para dicha tarea.

En caso que alguno o ambos integrantes del equipo con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, el Director Técnico o coordinador deberá informar a SENDA y solicitar la desactivación de la clave de acceso en un plazo no mayor a 5 días, del cese de funciones de dicho profesional. En caso de que sea el director técnico, el que cese sus funciones, será obligación del representante de la entidad, informar en el mismo plazo para la desactivación de su clave.

Para lo anterior, se deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente o quien lo subrogue, mediante correo electrónico, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Mail personal de nuevo Profesional con clave a sistema

El contratista tiene la obligación de ingresar los datos correspondientes en todas las Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y/o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento.

Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el contratista, regularmente (lo más cercano a la fecha en que se realiza la prestación). La ficha mensual estará disponible hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día corrido del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema. Será obligación del contratista, generar las condiciones necesarias, para dar cumplimiento a esta tarea en los plazos establecidos.

De acuerdo a lo señalado en la **cláusula décima**, en lo referido a que el mes plan de tratamiento y rehabilitación es válido de pago cuando se cumple con el registro mensual de prestaciones en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), cabe señalar que, el ingreso de datos (prestaciones) a las fichas mensuales, considera ciertos requisitos técnicos fundamentales para el adecuado otorgamiento de la atención, los que, de no cumplirse, bloquean la posibilidad del ingreso de prestaciones.

En el caso que la entidad deje de prestar servicios en determinada línea, tiene la obligación de asegurar el registro del centro o programa que no continúa, de toda la información en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) con todos los datos correspondiente a cada uno de los usuarios, hasta el último día de vigencia del convenio o hasta el último día que se tenga disponible el acceso a SISTRAT para registro.

Deberá además garantizar el egreso de todos los usuarios activos en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) completando la información correspondiente a la ficha de egreso.

Si por alguna razón el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) no estuviera habilitado para el ingreso de información, el contratista deberá enviar la información completa del egreso del usuario a la oficina regional de SENDA, en un plazo máximo de 10 días corridos posteriores al último día de la prestación de los servicios. Para dar cumplimiento a lo anterior, el adjudicatario, enviará una planilla Excel, vía correo electrónico que debe contener el código del usuario, motivo de egreso, evaluación parcial y general del egreso y toda aquella información necesaria para dar efectivo cierre en los sistemas de registro.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2025 y diciembre de 2026 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2025 y 20 de diciembre de 2026 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

En el caso que la información sea enviada con posterioridad al último día hábil del cierre del sistema o con posterioridad al 20 de diciembre, la modificación del error no podrá ser considerada para el mes en curso y se hará efectiva a partir del mes siguiente.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el contratista deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información o nuevos dictámenes que puedan entregar facultades a SENDA para supervisar la información registrada.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas al contratista para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación.

Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, en el marco de esta licitación y programa, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las bases de licitación.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

Conforme a lo establecido en las bases de licitación, el adjudicatario deberá contar durante toda la ejecución del programa con el equipo profesional, técnico y no profesional ofrecido en el proceso licitatorio y por el cual obtuvo la calificación aplicada.

El contratista deberá resguardar durante todo el período de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional ofertado, considerando los siguientes aspectos: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales; las condiciones contractuales comprometidas en la propuesta; las características de multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Disponibilidad desde el inicio de los servicios

Será responsabilidad del contratante cumplir con el recurso humano propuesto en el proceso licitatorio, asegurando su disponibilidad para brindar el servicio contratado desde la misma fecha de suscripción del presente contrato.

Con el objetivo de asegurar el apropiado conocimiento que requiere de esta circunstancia, SENDA tendrá a la vista el formulario Anexo a las bases de licitación (Anexo N° 10), la nómina de los profesionales, no profesionales o técnicos que ejecutarán las tareas encomendadas desde el primer día de inicio de los servicios.

En aquellos casos que, por razones debidamente justificadas, un miembro del recurso humano que inicia los servicios no se tratará de la misma persona que se señaló en la propuesta técnica comprometida, el adjudicado deberá señalar dicha circunstancia en el mencionado anexo, en cuyo caso contará con 10 días hábiles para presentar el anexo N°8 respecto de la vacancia del miembro del equipo, y sujetarse a dichas normas respecto del reemplazo.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al director del centro de tratamiento¹¹⁰, la entidad deberá informar a SENDA de la vacancia del cargo, mediante el procedimiento que a continuación se indica:

Presentación de Anexos N° 7A y 7B:

El contratista deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional o quien lo subrogue, mediante correo electrónico, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, completando los formularios correspondientes con lo siguiente:

Anexo N° 7A Formulario de comunicación de vacancia

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones

Anexo N°7B Formulario de Mecanismo de Suplencia

- a. Funciones del profesional, no profesional o técnico vacante
- b. Profesional, no profesional o técnico que realizará cada función
- c. Observaciones

Por Mecanismo de suplencia: debe comprenderse, la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico para los usuarios, derivado de la ausencia de algún profesional, no profesional o técnico del equipo, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las funciones y tareas del profesional o técnico ausente, considerando alternativas tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Recibidos los Anexos N° 7A y 7B, SENDA podrá aprobar el mecanismo de suplencia propuesto o podrá realizar observaciones al mismo. Realizada las observaciones, el prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. Si el prestador no realiza las subsanaciones solicitadas,

¹¹⁰Sin perjuicio de las obligaciones reglamentarias, particularmente lo dispuesto en el Decreto N° 4 del año 2009, del Ministerio de Salud.

se entenderá por no presentado anexo N°7B, transcurriendo los plazos para la aplicación de la multa correspondiente.

Si no se realizan observaciones, se entiende aprobado el mecanismo de suplencia.

Presentación Anexo N°8: Posteriormente, el contratista deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de **20 días hábiles** de ocurrida la vacancia (salvo lo indicado en la letra a) del presente numeral acerca de Disponibilidad desde el inicio de los servicios), respecto de la persona que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo N°8) enviar el curriculum vitae y la documentación que acredita la calidad de técnico o profesional, de acuerdo a lo exigido en las bases de licitación respecto del equipo de la propuesta técnica y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad.

Es responsabilidad del oferente mantener y cumplir con el recurso humano propuesto y por el cual obtuvo la calificación aplicada. Por lo anterior, se espera que él realice el primer análisis asegurándose de cumplir con todas las condiciones requeridas para mantener los criterios de horas profesionales, multidisciplinariedad y experiencia incorporados en la propuesta técnica con la cual se adjudicó la correspondiente línea de servicio antes de solicitar el reemplazo, y evitar tiempos de latencias sin profesional o técnicos y no técnicos que no cumplan con los requisitos.

En un plazo no superior a 20 días hábiles, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de Recurso Humano propuestos por el adjudicatario y los autorizará siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano cuando corresponda, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento por medio de correo electrónico.

En caso de no autorizar el cambio del nuevo profesional, no profesional o técnico, la Dirección Regional de SENDA informará de esta decisión y otorgará un nuevo plazo de 10 días hábiles con que contará la entidad para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo Recurso Humano.

El no cumplimiento de los plazos establecidos será causal de multas, conforme a lo señalado en la letra e) de N°2 de la cláusula décimo séptima del presente instrumento.

Plazo extraordinario Anexo N°8: En caso de que no se lograra la contratación de un nuevo profesional, la Dirección Regional correspondiente podrá otorgar un nuevo plazo, no superior a 20 días hábiles, para la presentación de un nuevo profesional.

En caso de no cumplir el prestador con las indicaciones establecidas de conformidad al procedimiento excepcional del párrafo anterior, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de SENDA, conforme a lo establecido en la letra e) de N°2 de la cláusula décimo séptima del presente instrumento.

Con todo, si el proceso de modificación de recurso humano resultare imposible de cumplirse debido a la falta de un profesional de reemplazo, El Director Regional de SENDA, podrá, en casos excepcionales y por motivos fundados, autorizar que esa plaza sea cubierta por otro profesional, siempre y cuando cumpla con los objetivos del programa en cuestión.

c) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días corridos, el contratista deberá comunicar al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional o quien lo subrogue, mediante correo electrónico completando los formularios correspondientes con lo siguiente:

Anexo N° 7A Formulario de comunicación de vacancia

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Período de Cese de funciones

Anexo N°7B Formulario de Mecanismo de Suplencia

- a. Funciones del profesional o técnico vacante
- b. Profesional o técnico que realizará cada función
- c. Observaciones

Recibidos los anexos N°7A y 7B SENDA podrá aprobar el mecanismo de suplencia propuesto o podrá realizar observaciones al mismo. Realizada las observaciones, el prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas. Si el prestador no realiza las subsanaciones solicitadas, se entenderá por no presentado el Anexo N°7B, transcurriendo los plazos para la aplicación de la multa correspondiente.

Si no se realizan observaciones, se entiende aprobado el mecanismo de suplencia.

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a las reglas sobre multas señaladas en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso a los centros ejecutores de programas, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativas o de cualquier tipo. Donde se podrá considerar entrevistas a usuarios previo consentimiento y autorización por parte de la

persona usuaria y donde quede explicitado el motivo y objetivo de la entrevista, conocer su percepción del servicio recibido.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, a los centros ejecutores en convenio.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los Servicios de Salud.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por la entidad, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en la Ley N°19.628, la Ley N°20.584, y en cualquier otra norma que regule el carácter secreto de la información. Se velará siempre por contar con autorización y consentimiento para realizar la mencionada acción.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a la entidad ejecutora, la que deberá implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que, en ningún caso, podrá exceder el 30% del monto originalmente pactado. Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios.

De acuerdo a lo indicado en la cláusula **décimo quinta** de este contrato, respecto a las reasignaciones, cualquier aumento en el número de meses de planes de tratamiento asignado a cada tipo de plan, en cada línea de servicio, que supere el tope máximo mensual indicado en la **letra a)** de la **cláusula tercera**, conllevará una modificación del contrato, al tenor de la presente regulación, que será aprobada mediante Acto Administrativo.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, al que se aplicará el procedimiento descrito en la cláusula **décimo segunda** de este contrato.

DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES

SENDA comunicará periódicamente a los prestadores el número de meses de planes de tratamiento requeridos para cada período, cuyo límite corresponderá al tope máximo de meses de planes de tratamiento establecido en la **letra A de la cláusula tercera** del presente contrato.

Para estos efectos, la ejecución del contrato se divide en 4 períodos:

PERIODO 1¹¹¹	1 de enero de 2025 – 30 de junio de 2025
PERIODO 2	1 de julio de 2025 – 31 de diciembre de 2025
PERIODO 3	1 de enero de 2026 – 30 de junio de 2026
PERIODO 4	1 de julio de 2026 – 31 de diciembre de 2026

En el caso de ser renovado el contrato total o parcialmente, las fechas de reasignación ordinaria de los años siguientes serán:

PERIODO 1¹¹²	1 de enero de 2027 – 30 de junio de 2027
PERIODO 2	1 de julio de 2027 – 31 de diciembre de 2027
PERIODO 3	1 de enero de 2028 – 30 de junio de 2028
PERIODO 4	1 de julio de 2028 – 31 de diciembre de 2028

La asignación de meses de planes de tratamiento para el Período 1 corresponde a la asignación inicial establecida en el **número 1.5 de las bases de licitación**. Por regla general, SENDA mantendrá igual asignación para los períodos siguientes, estando facultado para reasignar, según lo dispuesto en los próximos párrafos.

Respecto de las reasignaciones para los períodos siguientes, SENDA evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio, y comunicará oportunamente a las entidades ejecutantes el número de meses de planes de tratamiento que requerirá para los períodos siguientes. En tal sentido, SENDA

¹¹¹ O desde la fecha de celebración del contrato si ésta fuese posterior al 1 de enero de 2025.

¹¹² O desde la fecha de celebración del contrato si ésta fuese posterior al 1 de enero de 2027.

podrá mantener, aumentar o disminuir este número. El aumento no podrá exceder el tope máximo indicado en la **letra A de la cláusula tercera** del contrato, sin perjuicio de la facultad de modificar el contrato de acuerdo a la **cláusula décimo cuarta**.

Por otra parte, los criterios para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento son los siguientes:

a) Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada para el periodo evaluado, SENDA podrá disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales.

b) Si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada para el respectivo periodo, SENDA, podrá aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente, sin superar el número máximo de establecidos en las bases de licitación y el contrato.

Con todo, cuando se reasigne el número de planes de tratamiento mensual, SENDA velará por la correcta proporcionalidad del número de usuarios, y la cantidad de horas de Recurso Humano del respectivo centro de tratamiento.

• **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcionalmente, podrá evaluar en periodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución de meses de planes de tratamiento vigentes, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujeta a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado.

• **Proceso de Ajuste**

Sin perjuicio que SENDA pagará mensualmente el número de meses de planes de tratamiento que efectivamente sean realizados por cada entidad ejecutante, considerando la asignación que corresponda a cada periodo, SENDA realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago.

Conforme a este proceso, SENDA podrá pagar a la entidad ejecutante los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado dentro de los meses considerados en el proceso de ajuste, y que excedan la asignación mensual definida, siempre que no superen el máximo de meses de planes de tratamiento asignados correspondiente. Los meses para realizar los ajustes serán los cierres de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, respectivamente.

Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

DÉCIMO SEXTO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Fundación Tierra de Esperanza**, en conformidad a lo establecido en el numeral 7.4 de las bases de licitación, ha entregado SENDA una garantía, consistente en **Póliza de garantía**, emitido por HDI Seguros, identificada mediante el N° **16-000000113409**, de fecha **18 de diciembre de 2024**, por la suma de **\$ 359.463.600.-** equivalente al **5% de la totalidad del contrato**, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, garantizando la(s) **Línea(s) N° 3, 17, 26, 31, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 47, 49 y 52.**

DÉCIMO SÉPTIMO: EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, en el contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar medidas a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la **cláusula décimo segunda**, sobre *“Disponibilidad del Personal Ofertado”*.
- b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea de baja entidad, en términos de su reiteración y/o magnitud, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.
- c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente, respecto al Nombre, Rut, Sexo y Fecha de nacimiento.

d) Haber incurrido en una causal de multa en que SENDA, conforme a lo establecido en el numeral 2, de esta cláusula, determine aplicar una amonestación, por los motivos que ahí se expresan.

e) Haber incurrido en una causal de multa en que SENDA, determine que en términos de su reiteración y/o magnitud sea de baja relevancia y que no justifique la aplicación de una multa.

• Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá por notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito, fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el SENDA.

Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

De conformidad a lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien deberá resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la amonestación quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir Información en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación, y las acciones destinadas a revertir los efectos de la conducta a sancionar, y los mecanismos implementados para detectar, evitar y gestionar incumplimientos futuros.

Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación. El incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra h) del número 2 de la cláusula décimo séptima del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

b) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

c) Actuación o práctica que interfiera en el adecuado desarrollo del proceso terapéutico o la entrega del mes de plan de tratamiento no responde a lo técnicamente requerido. 20 unidades de Fomento por cada incumplimiento constatado que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción. Si del análisis se concluye que el o los meses de planes de tratamiento de que trata, fueron cobrados injustificadamente a SENDA en beneficio de la entidad, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de reintegro.

d) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea relevante, en términos de su reiteración y/o magnitud, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.

e) No dar cumplimiento al procedimiento de modificaciones en el Recurso Humano, establecido la cláusula décimo segunda, en los términos que a continuación se señalan:

I. No dar cumplimiento a la obligación de informar la Vacancia de un profesional. 10 unidades de Fomento por cada cargo profesional en que se verifique esta circunstancia.

Se aumentará la multa en 10 UF por cada 10 días hábiles de no comunicación, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

II. No dar cumplimiento a la obligación de comunicar un nuevo miembro del equipo. 10 unidades de Fomento por cada cargo profesional en que se verifique esta circunstancia.

Se aumentará la multa en 10 UF por cada 10 días de no comunicación, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

Misma multa se aplicará en los casos en que el miembro del equipo sea rechazado por la Dirección regional correspondiente, y el prestador no cumpla con el nuevo plazo otorgado.

III. No dar cumplimiento al procedimiento extraordinario de cambio de un miembro del equipo, que la Dirección Regional respectiva, haya establecido excepcionalmente para la modificación de uno o más miembros del equipo: 10 unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

f) No dar cumplimiento al número de horas de personal ofertado: 10 UF por cada cargo en que se verifique esta circunstancia. Se aumentará la multa en 10 UF por cada mes de incumplimiento con un tope de 180 UF. momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

g) No cumplir con la obligación de mantener el porcentaje de profesionales y técnicos que cuenten con una jornada laboral igual o superior a 20 horas semanales, contratados, incluido al/la coordinadora del programa, de acuerdo a lo ofertado por el contratista en su propuesta técnica. En una primera instancia, en que se detecte el incumplimiento, se aplicará una multa de 10 UF y se otorgará un plazo de 30 días corridos para regularizar su obligación, lo que deberá ser informado a la dirección regional de SENDA. Si el contratista no cumpliera con el porcentaje de profesionales contratados en el plazo antes otorgado, se le dispondrá una multa de 20 UF, con un aumento de 20 UF por cada 15 días corridos, con un tope de 120 UF, momento desde el cual serán aplicables las reglas sobre término anticipado parcial o total de contrato.

h) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo siguiente: 5 UF por cada vez que se verifique esta circunstancia en un proceso de amonestación, 10 UF en un proceso de multas y 20 UF en un proceso de término anticipado de contrato. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.

i) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra i), del número 3 de la presente cláusula.

- **Procedimiento de aplicación de multas**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El contratista dispondrá de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la U.F. correspondiente al 01 de enero del año en que se dictó el oficio.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiendo los, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará al contratista por correo electrónico.

Con todo, si el contratista presenta medidas destinadas a revertir los efectos de la conducta, e implementar mecanismos para detectar, evitar y gestionar incumplimientos futuros, SENDA podrá por una sola vez, y siempre que la sanción no sea mayor de 80 UF, no disponer la respectiva multa, y aplicar la amonestación de acuerdo a la letra d) del numeral 1 de la presente cláusula, sin iniciar un nuevo proceso.

Asimismo, si el contratista presenta medidas destinadas a revertir los efectos de la conducta, e implementa mecanismos para detectar y evitar incumplimientos futuros, Senda podrá, rebajar,

por una sola vez, en un 50%, el valor de la multa cursada, siempre que el valor de la misma no sobrepase a 160 UF.

Para sustituir la multa a amonestación o rebajar en un 50% su monto, se deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Se puede aplicar una sola vez por contrato;
- b) Que el prestador haya presentado el anexo N°7A y 7B en tiempo y forma (si correspondiere) o que no haya existido perjuicio en el tratamiento de los usuarios; y
- c) Que no exista la obligación por parte del prestador de realizar un reintegro debido a un pago injustificado.

En virtud de lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el contratista podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante, si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que SENDA le corresponda efectuar respecto de cualquiera de sus contrataciones de análoga naturaleza, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, la presentación del Recurso de Reposición por parte del contratista no suspenderá el procedimiento de Cobro de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. En caso de haberse hecho efectivo el cobro de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y acogerse total o parcialmente el Recurso de Reposición presentado por el contratista, SENDA hará devolución de la diferencia a quién corresponda.

Para todos los efectos, el valor de la multa se deberá calcular de acuerdo al valor de la UF que indica el Banco Central de Chile, al 01 de enero del año en que dictó el oficio que comunicó los hechos que originaron la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el siguiente título, de la presente cláusula.

3. Término Anticipado del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, o de otras autorizaciones legales que requiera para el funcionamiento del centro de tratamiento.
- b) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que uno o más usuarios, no reciban el tratamiento.
- c) Actuación o prácticas, debidamente calificadas, que interfieran gravemente el desarrollo del proceso terapéutico, tales como afectar derechos o garantías de los usuarios, involucrar a los usuarios en actividades que no se enmarquen dentro del proceso terapéutico (reportando o no beneficio económico al prestador), entre otras de igual magnitud.
- d) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios del Centro de Tratamiento.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) No presentar a SENDA la autorización sanitaria pendiente - sin restricciones de edad respecto de los servicios requeridos –cuando corresponda, según lo indicado párrafo final de la letra a) del número 6.2 de las bases de licitación.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el **número 2** de la **cláusula décimo séptima**.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación, en particular, aquella que fue especialmente considerada en el proceso de evaluación de propuestas.
- j) Si se dictare respecto del contratista, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- **Procedimiento de aplicación de término anticipado**

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe (a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad en el formulario de presentación de propuesta técnica (anexo N°1 de las bases administrativas y técnicas) o documento donde conste la propuesta técnica según sea el caso. Se entenderá notificado al día hábil siguiente desde el envío del referido correo electrónico.

Será obligación del prestador indicar en su propuesta técnica un correo electrónico válido para efectos de realizar las notificaciones como también dar aviso oportuno de las modificaciones de los referidos correos de contacto. En caso que el prestador no cumpla con mantener actualizada dicha información, se entenderá por notificado de los actos administrativos correspondientes.

Con todo, en caso de ser imposible realizar la notificación vía correo electrónico, Senda podrá efectuar dicha diligencia a través de carta certificada al domicilio proporcionado por el contratista. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El contratista dispondrá de 15 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De conformidad a lo establecido en el artículo N° 59, de la Ley N° 19.880, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien deberá resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme, sin perjuicio de la pertinencia del recurso extraordinario de revisión previsto en el artículo 60 del mismo cuerpo legal.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), b) y c), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, la suspensión de los servicios que la entidad se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional sólo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda y realizar el registro correspondiente en SISTRAT.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al contrato, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento, continuando la ejecución del contrato respecto de las líneas no terminadas anticipadamente. En este evento, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si los hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva garantía, en los mismos términos señalados en el número 7.4 de las bases, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial, o que resuelva el recurso de reposición, si correspondiese. Con todo, no se cursarán pagos, hasta la entrega de una nueva garantía. La no presentación de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de **RAFAEL MELLA GALLEGOS** consta en acta de Consejo de **Fundación Tierra de Esperanza** de fecha 04 de diciembre del 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 27 de diciembre de 2019, y actualizada el 23 de junio de 2020, Repertorio N°9.521-2019, autorizada por el Notario Público Titular de Concepción don Juan Espinoza Bancalari.

La representación con la que comparece doña **Gilda San Martín Sabugal**, en su calidad de Directora Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto N° 1886, de fecha 20 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



Firmado por:
Gilda María San Martín Sabugal
Jefatura División Territorial
Fecha: 12-02-2025 10:46 CLT
Servicio Nacional para la
Prevención y Rehabilitación del
Consumo de Drogas y Alcohol

GILDA SAN MARTIN SABUGAL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

RAFAEL
ALEJANDRO
MELLA
GALLEGOS

Firmado
digitalmente por
RAFAEL ALEJANDRO
MELLA GALLEGOS
Fecha: 2025.01.28
09:10:38 -03'00'

RAFAEL MELLA GALLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN TIERRA DE ESPERANZA

